



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 2470-2010-
0-2501-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – CHIMBOTE. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

FIDEL ALFREDO CHINCHAY MORENO

ASESORA

ABOG. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APIAN

Presidente

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE

Miembro

Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO

Miembro

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Como ser Supremo en la tierra, que guía mi vida y me llena de fuerza espiritual necesaria para continuar luchando por el logro de mis ideales

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:

Por brindarme la oportunidad de realizarme profesionalmente.

FIDEL ALFREDO CHINCHAY MORENO

DEDICATORIA

A mis Padres:

Víctor y Cira, por ser mis guías en todo momento

A mi hija Hana, a los profesores a los compañeros de estudios y a todas aquellas personas:

Que con su colaboración, desprendimiento y ayuda me permitieron adquirir los conocimientos necesarios en el trayecto de esta carrera.

FIDEL ALFREDO CHINCHAY MORENO

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote- 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, baja y alta. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

Palabras clave: calidad, impugnación de resolución administrativa y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance judgments on the challenge of administrative decision, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 2470-2010-0-2501 -JR-LA-01, Of the Santa Judicial District - Chimbote- 2017 ?; the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data we used the techniques of observation, and content analysis; and as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, low and high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of very high and medium range, respectively.

Key words: quality, impugnation of administrative decision and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	9
2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Características del proceso contencioso administrativo.....	9
2.2.1.1.3. Principios aplicables al proceso contencioso administrativo	10
2.2.1.1.4. La exigencia del agotamiento de la vía administrativa	12
2.2.1.1.5. Fines del proceso contencioso administrativo	12
2.2.1.1.6. Exclusividad del proceso contencioso administrativo	13
2.2.1.1.7. Actuaciones impugnables.....	14
2.2.1.1.8. Competencia territorial y funcional	15
2.2.1.1.9. Sujetos del proceso contencioso administrativo	16
2.2.1.2. El proceso contencioso administrativo: especial	17
2.2.1.2.1. Concepto.....	17
2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso contencioso administrativo especial	18
2.2.1.3. La pretensión.....	20
2.2.1.3.1 Concepto.....	20
2.2.2.3.2 Características de la pretensión	20
2.2.2.3.3 Clases de pretensiones	21

2.2.2.3.4 La pretensión en el proceso judicial en estudio	22
2.2.1.4. La Prueba	22
2.2.1.4.1. Concepto.....	22
2.2.1.4.2. Concepto de prueba para el Juez	23
2.2.1.4.3. El objeto de la prueba.....	24
2.2.1.4.4. La carga de la prueba	24
2.2.1.4.5. El principio de la carga de la prueba.....	26
2.2.1.4.6. Valoración y apreciación de la prueba	27
2.2.1.4.7. Sistemas de valoración de la prueba	28
2.2.1.4.7.1. El sistema de la tarifa legal.....	28
2.2.1.4.7.2. Sistema de la libre valoración o valoración razonada.....	28
2.2.1.4.7.3. Sistema de la sana crítica.....	29
2.2.1.4.8. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	30
2.2.1.4.8.1. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	31
2.2.1.4.8.2. La valoración conjunta	31
2.2.1.4.8.3. El principio de adquisición.....	32
2.2.1.4.8.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	33
2.2.1.4.8.5. Documento	34
2.2.1.4.8.5.1. Concepto.....	34
2.2.1.4.8.5.2. Clases de documento.....	35
2.2.1.4.8.5.3. Documentos actuados en el proceso en estudio.....	36
2.2.1.5. La sentencia	36
2.2.1.5.1. Concepto.....	37
2.2.1.5.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	37
2.2.1.5.2.1. Estructura de la sentencia.....	37
2.2.1.5.2.2. La motivación de la sentencia.....	39
2.2.1.5.2.2.1. La obligación de motivar.....	40
2.2.1.5.2.2.2. La justificación fundada en derecho	41
2.2.1.5.2.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	42
2.2.1.5.2.3.1. El principio de congruencia procesal.....	42
2.2.1.5.2.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	43
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	44

2.2.1.6.1. Concepto.....	44
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	45
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios	46
2.2.1.6.4. Recursos de los medios impugnatorios	48
2.2.1.6.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	49
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	50
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia en estudio	50
2.2.2.2. El derecho administrativo	50
2.2.2.2.1. Concepto.....	50
2.2.2.2.2. Característica del derecho administrativo	51
2.2.2.2.3. El acto administrativo	51
2.2.2.2.3.1. Concepto.....	51
2.2.2.2.3.2. Sujetos del acto administrativo	52
2.2.2.3. El derecho pensionario	53
2.2.2.3.1. Concepto.....	53
2.2.2.3.2. Sistema de pensión en el Perú	53
2.2.2.3.2.1. El sistema público de pensiones	54
2.2.2.3.2.2. El sistema privado de pensiones	54
2.2.2.3.2.3. Prestaciones que otorga el SNP	54
2.2.2.3.2.4. Otros regímenes encargados a la ONP	54
2.2.2.3.2.5. Regímenes Especiales del SNP	55
2.2.2.4. Remuneración	55
2.2.2.5. Convenio Colectivo de Trabajo	55
2.2.2.6. Seguridad Social.....	55
2.2.2.7. La Oficina de Normalización Previsional	56
2.2.2.8. Las aportaciones	56
2.2.2.9. Los devengados e intereses y cómo paga la ONP	56
2.2.2.10. Otros alcances	56
2.2.2.10.1. Los Derechos Humanos y los derechos pensionarios	56
2.2.2.10.2. Normas aplicadas en el expediente en estudio	56
2.3. MARCO CONCEPTUAL	58
III. HIPÓTESIS.....	62

IV. METODOLOGÍA	63
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	63
4.2. Diseño de investigación	65
4.3. Unidad de análisis.....	66
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	67
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	69
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	70
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	72
4.8. Principios éticos	74
V. RESULTADOS	75
5.1. Resultados	75
5.2. Análisis de resultados	93
VI. CONCLUSIONES	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	95
ANEXOS	109
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01	110
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	126
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	132
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	142
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	152

I. INTRODUCCION

El presente trabajo, está referido a una investigación que forma parte de una línea de investigación, consiste en el análisis de sentencias expedidas en un proceso judicial real, derivado de un proceso contencioso administrativo, para ello se utilizó una metodología y los indicadores de la calidad de las sentencias que fueron extraídos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinarios y jurisprudencial.

Cabe precisar que el interés por examinar sentencias reales tuvo como precedente el hallazgo de una serie de situaciones vinculadas a la administración de justicia, entre ella destacan los siguientes:

De acuerdo a la opinión de Martínez (2016) en Colombia, existe la necesidad de fortalecer al Poder Judicial para evitar que el Poder Ejecutivo intervenga y le reste independencia; que se debe aprender de las experiencias superadas en España, Italia y Alemania, recalcando que no debe haber contradicción ni enfrentamiento entre los jueces que toman partido, unos por la ley, otros por la Constitución, unos por la jurisprudencia ordinaria y otros por la doctrina constitucional, etc. que debe haber un orden, que para el funcionamiento de la justicia, no puede interpretarse como un sacrificio de jerarquías de una Corte a favor de otra, o de reconocimiento de superioridad de unos magistrados frente a otros.

Por su parte, según el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Riego (2003) en Ecuador, que realizó la investigación sobre el funcionamiento del sistema judicial en cuatro países, a saber, Ecuador, El Salvador, Guatemala y Venezuela, en los referidos países advierte la lentitud para resolver los procesos judiciales, señala que no existe un programa de seguimiento de los casos judicializados; y que al analizar las demoras en la solución de conflictos judicializados, se noto la burocracia del personal, la ritualidad de los trámites previos y la carga excesiva de trabajo que existe, que deriva a la incapacidad de manejar apropiadamente el trabajo asignado; y la incapacidad del sistema de administración de los tribunales para organizar y realizar las audiencias con eficacia.

En la Décima Encuesta Nacional sobre la Corrupción en el Perú, que organizó proetica, se destaca el fenómeno de la corrupción, como el problema más grave que se debe afrontar hoy, por encima incluso de la delincuencia o inseguridad ciudadana, otro aspecto a resaltar es la lucha contra la corrupción que se percibe como que no ha habido mejoras, además se subraya la gran desconfianza en el desenvolvimiento del Poder Judicial, a la vez la gente cree en la funcionabilidad en el pago de sobornos, porque le soluciona los problemas, asimismo se reduce los márgenes de tolerancia a la corrupción en relación a años anteriores, la corrupción que involucra a las más altas esferas del poder político y económico, que no solo está limitado al aparato estatal, sino también al empresarial y la mayoría de los encuestados cree que el que debe liderar la lucha contra la corrupción, es el presidente de la República, sin embargo, un 75% de ellos, no le creen. (Proetica, 2017)

El Informe Defensorial N° 176, señala que la corrupción ha desbordado al Estado y a la sociedad peruana, en todos sus niveles, la megacorrupción del caso Odebrecht delata que este mal ha invadido todos los niveles gubernamentales, desde los más altos donde se toman las decisiones, hasta los mandos medios y bajos, donde se evidencia que la corrupción no es solo estatal, sino que también existe en el sector privado y que el Estado, ni la sociedad civil, han hecho los esfuerzos suficientes, para acabar con este flagelo que debilita la institucionalidad democrática, por lo que la lucha contra la corrupción requiere de acciones que avancen hacia objetivos puntuales, que una vez alcanzados, se conviertan en la base sobre la que se asienten más acciones, una especie de pirámide escalonada que limpie nuestras instituciones en todos los niveles. (Defensoría del Pueblo, 2017)

Sobre la actividad judicial peruana, Herrera (2014) sostiene, que los procesos judiciales deben de ejecutarse en los plazos y con las garantías que el ciudadano espera, que cuando el proceso judicial se dilata o se resuelve en forma tardía, cuando, o en un mismo caso, otras instancias judiciales del mismo nivel resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, entonces se evidencia ausencia de calidad en el servicio y, por tanto, el usuario pierde la confianza en la justicia.

El reporte denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas" pone en evidencia las dificultades que enfrenta el sistema judicial, en el cual los puntos a destacar son: el estado de la carga y descarga del Poder Judicial, la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, el presupuesto con que cuenta el Poder Judicial y las cantidades de jueces sancionados; al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados; es de importancia acotar que los datos fueron consignados por el Poder Judicial, que permite identificar las fallas del sistema y formular recomendaciones específicas para mejorarla. (Gaceta Jurídica, 2015)

En cuanto al Distrito Judicial del Santa, hasta el momento de la elaboración del presente informe, no se encontró estudios que diagnostiquen la realidad judicial, no obstante en expresiones del Decano del Colegio de Abogados del Santa no se puede justificar a los fiscales anticorrupción, porque dejaron que 163 casos excedieran su plazo de investigación, por eso consideró que el fiscal no asume su rol de investigador y está acostumbrado al modelo antiguo, que la policía investigue, por lo que será, uno de los puntos que impulsará ejecutar referéndum para evaluar el desempeño de jueces y fiscales, para que los resultados se alcancen al Consejo Nacional de la Magistratura; por lo menos así se anunció (Radio Santo Domingo, 06 marzo 2017).

En cuanto al presente trabajo, se trata de una investigación que se deriva de la línea de investigación "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH Católica, 2013) que entre otros requisitos contempla el uso de expedientes judicial como base documental para elaborar trabajo de investigación.

Por lo expuesto, aquí se usó el expediente judicial N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, que se tramitó en el Séptimo Juzgado Laboral especializado en lo contencioso administrativo del Distrito Judicial del Santa, siendo la pretensión judicializada la declaración de nulidad, al contenido que comprende la resolución N° 2384-97-ONP/DC de fecha 30 de enero de 1997, expedida por Oficina de Normalización Previsional (ONP), cuando se le solicitó el: reconocimiento de más años de aporte y el nuevo cálculo para establecer la pensión de jubilación, lo cual favorecería a la viuda del titular de los aportes, por lo que siendo negado a nivel administrativo, se promovió el proceso contencioso administrativo, donde en primera instancia se declaró fundada, inclusive el pago de devengados e intereses, no obstante por apelación de la ONP, el superior en grado, dispuso confirmar en partes, esto fue, reconocer los años de aporte; negando la fijación de la nuevo monto de la pensión, pago de devengados e intereses, siendo así, vía recurso extraordinario al conocer de aquello la Sala Suprema, ordenó dejar sin efecto la sentencia de segunda instancia y estar de acuerdo con lo resuelto en primera instancia.

Para los fines de la investigación, de la exposición precedente se derivó el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, Del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?

El objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, Del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017.

Por su parte, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El estudio se justifica por las siguientes razones:

Porque ante la problemática sin solución, en donde la administración de justicia no goza de la confianza de los justiciables y más bien hay insatisfacciones, hay reclamos en la demora de los procesos, en algunos casos por falta de preparación de los operadores de la justicia y en otras por corrupción, hay el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, que trae como consecuencia la demora, el presupuesto insuficiente que se le otorga al Poder Judicial y las sanciones poco drásticos que se aplican a los jueces, que trae como consecuencia una deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

También el estudio se justifica; porque los resultados servirán para sensibilizar a los responsables de la función jurisdiccional (Jueces y auxiliares de la jurisdicción civil)

para que tengan un trato igual a los sujetos del proceso y para que produzcan resoluciones de acuerdo a ley; permitirá conocer la realidad de la administración de justicia y para mejorarlo; orientara a los justiciables, para no ser abusados; todo ello beneficiara en su aplicación a los usuarios de la administración de justicia (abogados y litigantes, y a las instituciones que tienen que ver con la justicia (ODECMA, OCMA, Universidades, Colegio de Abogados, sociedad civil etc.) en cierta manera el estudio en mención, ayudara a contrarrestar los problemas mencionados líneas arriba, logrando en un futuro una sentencia que no admita cuestionamiento, que permitirá fortalecer las instituciones judiciales, trayendo paz social y credibilidad en sus instituciones.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Basabe (2015) en Ecuador hizo un estudio titulado: *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*, en cuanto a las variaciones en cuanto a calidad de las decisiones judiciales de 191 jueces supremos de 13 países de América Latina (Costa Rica, Colombia, República Dominicana, Argentina, México, Brasil, El Salvador, Puerto Rico, Chile, Honduras, Perú, Uruguay, América Latina) basado en encuestas de opinión, en las conclusiones indico lo siguiente: que se constata que la independencia judicial externa y la corrupción existente en esos países son las variables que mejor explican que los jueces supremos dicten decisiones judiciales de mayor calidad que otros; los sigue, la experiencia docente y la formación académica y contrariamente a lo que se suele creer, los salarios y la experiencia previa de los jueces dentro del Poder Judicial no influyen en la calidad de sus decisiones.

Cepeda (2014) en Ecuador, en la tesis titulada, *“La aplicabilidad del debido proceso en la legislación ecuatoriana”*, y al concluir expone lo siguiente: que el debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento, en una lucha por la defensa de los derechos de los ciudadanos, que es justo y democrático que se respeten las garantías básicas consagradas en la carta magna, que es importante, que los jueces hagan conciencia de su misión considerando que es el único camino viable es la aplicación de los principios constitucionales y de los derechos humanos, para hacer del sistema penal un instrumento de integración, solución pacífica de conflictos; y no, un mecanismo de marginación y estigmatización de ciudadanos.

Espinosa (2008) de Ecuador, en su tesis *“Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso”* para obtener su título de abogada, precisa que una de las mayores deficiencias que se puede encontrar en muchas de las sentencias dictadas por los administradores de justicia, es su falta de fundamentación que, ocasiona serios inconvenientes, ya que se estaría vulnerando varios principios constitucionales, que ha denominado criterios de verdad y validez

como fundamentos de la motivación, en el que resaltan los principios lógicos de la sentencia, y la relación entre la verdad material y la validez formal (razonamiento sólido) que, en un ejercicio práctico de lógica jurídica, intenta aportar con elementos para una motivación debida.

Moquillaza, (2015) para obtener el título de abogado en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, realizo la tesis, intitulado: “La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de años de aportación, otorgamiento de pensión de jubilación y cancelación de pensiones devengadas, en el expediente N° 01894-2007-0- 1601-JR-CI-07, del Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo. 2015”, perteneciente al Séptimo Juzgado Civil de La Libertad- Trujillo, la pretensión fue la nulidad de resolución administrativa y el reconocimiento de años de aportación, otorgamiento de pensión de jubilación y cancelación de pensiones devengadas, en el cual se observo que la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda; mientras que la sentencia de segunda instancia se confirmo la sentencia; la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Del mismo modo, Morales, (2015) en su tesis que le sirvió para obtener el título de abogado en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, intitulado: “La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación; en el expediente N° 179-2010-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2015”, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, seguido ante el segundo juzgado laboral, que registra un proceso judicial contencioso administrativo, de impugnación de resolución administrativa iniciada por la viuda del causante, para que se le reconozca los beneficios de la ley 23908, la pretensión fue la nulidad de resolución administrativa, la sentencia de primera y segunda instancia declaró infundada la demanda; se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso - administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el poder judicial de las decisiones de la administración pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas, mediante el proceso contencioso se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad, en tal virtud los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la administración pública. (Danós, 2010)

El proceso contencioso administrativo, se define también como aquellos conflictos jurídicos que se generan entre un particular y la administración del Estado en cuanto ella actúa realizando actos de poder o de autoridad y no de carácter patrimonial regidos por las normas generales. (Castillo, A. 2011)

Se denomina proceso contencioso administrativo, a los actos mediante el cual el Poder Judicial ejerce el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados. (Lazarte, s.f)

Respecto al proceso contencioso administrativo, se puede indicar: Que a diferencia de otros procesos, como el civil y laboral, donde el conflicto es prácticamente entre particulares, en aquellos la controversia incluye a algún ente del Estado, que al ser requerido para atender a los ciudadanos resuelve contrario a la ley. Si resolviera respetando la ley, no hubiera motivo de judicializar los reclamos y así, se estaría contribuyendo a descargar las labores.

2.2.1.1.2. Características del proceso contencioso administrativo

En el proceso contencioso administrativo se definen claramente tres características:

1) El llamado a la autoridad jurisdiccional para que resuelva un conflicto en determinado sentido, 2) La petición concreta efectuada para que se le reconozca, se efectivice o restablezca un derecho, 3) Que tal petición se formule respecto de una tercera persona con la cual se tiene una controversia. (Ledesma, 2009)

El proceso contencioso se caracteriza a una concreta actividad administrativa, esa actividad administrativa se ha de delimitar en el escrito de interposición, en el que precisamente exige que sea esa actividad la que justifique que el recurrente pueda solicitar su pedido, la consecuencia de la actividad administrativa es el presupuesto del proceso, el recurrente ha de ejercitar esa actividad, que es la de la anulación o declaración de nulidad de la misma, porque solo a esos efectos puede iniciarse el proceso, con requerimiento del correspondiente expediente, debiendo formularse la demanda, con la más completa conexión. (Whitman, 2016)

El proceso contencioso administrativo, se caracteriza, por el control, que se ejerce sobre el comportamiento general de la Administración, incluyendo sus actos administrativos, su inactividad e incluso su actuación material, el control se produce siguiendo criterios de legalidad, de igual modo, se trata de un control pleno, por el que se rige el Poder Judicial, y que implica que los Tribunales no pueden abstenerse de resolver una cuestión de que conozcan basándose en la insuficiencia u oscuridad de la norma jurídica a aplicar, asimismo, es un control desarrollado por una instancia neutral e independiente, que se atiene para su resolución a los motivos y pretensiones que sostengan las partes, en el marco de un proceso contradictorio. (Wikipedia, 2017)

El proceso contencioso administrativo, se caracteriza, porque a diferencia de otros procesos donde la pretensión prácticamente comprende intereses, se podría decir de carácter privado, en los procesos contenciosos administrativos la pretensión incumbe el orden jurídico, porque se trata de verificar si el acto administrativo inserto en la resolución impugnada fue emitida con respeto a la ley.

2.2.1.1.3. Principios aplicables al proceso contencioso administrativo

Los principios que se aplican en el Proceso Contencioso Administrativo están contenidas en el artículo 2º de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, que se rige por los siguientes principios: 1. Principio de integración.- Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo; 2. Principio de igualdad procesal.- Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado; 3. Principio de favorecimiento del proceso.- El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.

Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma; y 4. Principio de suplencia de oficio.- El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio. (Congreso de la República, 2001, p. 2)

El Proceso Contencioso Administrativo comparte, como es evidente, los principios procesales y derechos básicos, como el de tutela jurisdiccional efectiva, independencia e imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, igualdad, economía procesal, etc. Por su parte, cuenta con principios específicos, como el de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso, y suplencia de oficio. (Jiménez, s.f)

La pretensión o pretensiones se refieren a actuaciones realizadas en ejercicio de potestades administrativas, éste tipo de proceso se rige por los siguientes principios típicos del proceso contencioso administrativo previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 – Ley que regula el proceso contencioso administrativo (Decreto Supremo 013-2008-JUS) como el de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso, y suplencia de oficio. (Pacori, 2012)

Los principios que se aplican en el Proceso Contencioso Administrativo son: integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso, y suplencia de oficio, y están contenidas en el artículo 2° de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

2.2.1.1.4. La exigencia del agotamiento de la vía administrativa

Para iniciar un proceso contencioso administrativo, se requiere haberlo agotado y solo así podrán ser impugnados ante el poder judicial mediante el proceso contencioso administrativo; se inicia cuando un acto administrativo que se supone infringe un derecho o un interés legítimo, entonces procede su contradicción en las vías administrativas mediante los recursos impugnativos, agotada esta vía se puede recurrir al Poder Judicial. (Chanamé, 2006)

En esa misma dirección, el numeral 20 de la Ley N° 27584, precisa: Que es requisito para la procedencia el agotamiento de la vía administrativa, conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativo General o por normas especiales. (Cajas, 2011)

Un requisito de admisibilidad de la demanda en el proceso contencioso administrativo es el haber agotado, previamente, la vía administrativa, cuando la pretensión se dirige a impugnar un acto administrativo o al reconocimiento o restablecimiento de un derecho. (Cuaricone, 2011)

Para acudir al Poder Judicial, en una demanda contencioso administrativo, se requiere haber agotado la vía administrativa.

2.2.1.1.5. Fines del proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo tienen como finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo, conforme esta previsto en el Artículo 148° de la Constitución Política, y el artículo 1° de la ley 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo. (Congreso de la República, 2001, p. 2)

El proceso contencioso administrativo, surge como la manifestación del control judicial que debe existir sobre las actuaciones de las entidades administrativas, protegiendo al administrado frente a los errores, de forma y de fondo, que pueden cometerse al interior de un procedimiento administrativo. (Northcote, 2011)

El fin que persigue el tutelar la Norma Jurídica Objetiva y lo que se persigue es la anulación o conservación del Acto Administrativo emitido por autoridad competente que abusa de su poder, y los mismos que puedan afectar derechos subjetivos de las partes, el mismo que hace un examen exhaustivo de la legalidad del acto administrativo. (Torres, 2013)

Tiene por finalidad del control judicial, de las actuaciones de las entidades administrativas, protegiendo a los administrados de los abusos de poder, de errores, buscando la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

2.2.1.1.6. Exclusividad del proceso contencioso administrativo

Existen dos aspectos fundamentales que caracterizan la administración: uno es, lo jurídico de los actos; y el otro, el aspecto técnico que significa acción práctica y de realización concreta, para que el acto sea válido en cuanto a su contenido y forma de la voluntad de la administración, que como ya dijimos, se expresa a través de una pluralidad de actos, en consecuencia, las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, conforme lo señala el artículo 3° de ley 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales. (Congreso de la República, 2001, p. 3)

La exclusividad del proceso contencioso administrativo, está en el objeto del proceso, Art. 3°.- Exclusividad del proceso contencioso administrativo, que ordena que las actuaciones de la administración pública solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales, que es concordante con el artículo 5° del Código Procesal Constitucional. (Villa, 2014)

Actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales. (Castillo, F., 2016)

Las actuaciones de la administración pública, únicamente pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo en que se acuda a los procesos constitucionales.

2.2.1.1.7. Actuaciones impugnables

Procede la impugnación en las siguientes actuaciones administrativas: 1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa. 2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública. 3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo. 4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico. 5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia. 6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública, conforme lo señala el artículo 4° de la ley 27584. (Congreso de la República, 2001, p. 2)

Los actos que pueden ser materia del proceso contencioso administrativo son los siguientes: a) Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; b) El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública; c) La actuación material que no se sustenta en acto administrativo; d) La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico; e) Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la

controversia; y f) Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública. (Northcote, 2011)

Los actos que pueden ser materia del proceso contencioso administrativo está contenido en lo que dispone el artículo 4° de la ley 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo.

2.2.1.1.8. Competencia territorial y funcional

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo y tiene competencia funcional para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo, conforme lo prevé el artículo 8 y 9 de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, ley 27584.(Congreso de la República, 2001, p. 3 y 4)

El juez competente, para conocer un proceso contencioso administrativo, es el juez especializado en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado, es decir, la entidad administrativa que emitió el acto impugnado, o el juez del lugar donde se produjo la actuación impugnada, a elección del demandante. En primera instancia, el proceso es conocido por el juez especializado en lo contencioso administrativo, siendo la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva, la que conocerá el proceso en instancia de apelación; en los lugares donde no exista Juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente. (Northcote, 2011)

Los actos que reglamenta la competencia del proceso contencioso administrativo está contenido en lo que dispone el artículo 10° y 11° de la ley 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo.

2.2.1.1.9. Sujetos del proceso contencioso administrativo

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 11° al 15° de la Ley 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo, los sujetos del proceso contencioso administrativo, se caracterizan por la presencia de un sujeto activo (el administrado) aquella persona o entidad jurídica que ha sido vulnerada sus derechos por la actuación administrativa, si se tratase de interés difuso, son parte del proceso administrativa el ministerio público, la defensoría del pueblo y cualquier otra persona natural o jurídica; y la otra parte un sujeto pasivo (la administración) o viceversa, son los que tienen potestades para restablecer el orden jurídico.

Los sujetos del proceso contencioso administrativo, está dividido en 3, los que tienen legitimidad para obrar, que son los titulares de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada y es la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos.

De igual manera los que tienen legitimidad para obrar activa en tutela de los intereses difusos, que está conformada por el Ministerio Público, Defensor del Pueblo, cualquier persona natural o jurídica; y los que tienen legitimidad para obrar pasiva, que están conformada por la entidad administrativa que expidió en última instancia el acto o la declaración administrativa impugnada, la entidad administrativa cuyo silencio, inercia u omisión es objeto del proceso, la entidad administrativa cuyo acto u omisión produjo daños y su resarcimiento es discutido en el proceso y la entidad administrativa y el particular que participaron en un procedimiento administrativo trilateral. (Congreso de la República, 2001, p. 4 y 5)

Los sujetos del proceso contencioso administrativo, es el particular titular de los derechos declarados por el acto cuya nulidad pretenda la entidad administrativa que lo expidió en el supuesto previsto en el segundo párrafo del Artículo 13 de la Ley 27584; la entidad administrativa que expidió el acto y la persona en cuyo favor se deriven derechos de la actuación impugnada en el supuesto previsto en el segundo párrafo del Artículo 13 de la presente Ley; y las personas jurídicas bajo el régimen

privado que presten servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado están incluidas en los supuestos previstos precedentemente, según corresponda, conforme lo dispone el artículo 13°, 14° y 15° de la ley 27584, ley contencioso administrativo. (Solís, 2010)

Las sujetos del proceso contencioso administrativo, está dividido en los que tienen legitimidad para obrar, los que tienen legitimidad para obrar activa en tutela de los intereses difusos, y los que tienen legitimidad para obrar pasiva, y sus subdivisiones, conforme lo dispone el artículo 13°, 14° y 15° de la ley 27584, ley contencioso administrativo.

2.2.1.2. El proceso contencioso administrativo, en la vía del Procedimiento especial

2.2.1.2.1. Concepto

El procedimiento especial creado por la Ley N° 27584 se aplica a las pretensiones no comprendidas en el proceso urgente, está tipificado en el Artículo 28° de la Ley 27584; asimismo en el procedimiento especial no es procedente la reconvenición de la demanda, se puede prescindir de la audiencia de pruebas cuando así se considere pertinente, existe obligación de solicitar informe del Ministerio Público y puede solicitarse informe oral por las partes.

En este proceso, los plazos aplicables son los siguientes:

- Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos.
- Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda.
- Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite.
- Quince días para emitir el dictamen fiscal, contados desde la expedición del Auto de Saneamiento o de la realización de la audiencia de pruebas, según sea el caso.
- Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación del dictamen fiscal a las partes.
- Quince días para emitir sentencia, contados desde la notificación del dictamen fiscal a las partes o desde la realización del informe oral, según sea el caso.

- Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación. (Congreso de la República, 2001, p. 12 y 13)

Proceso especial es la vía que generalmente se tramitan las pretensiones de los demandantes, se inicia con el emplazamiento que consiste en poner en conocimiento del demandado que un sujeto a formulado una pretensión en su contra, razón por la cual debe cumplir con expresar su postura, implica el traslado de la demanda, se dispone a través de un autoadmisorio, se operativiza a través de la notificación, el demandado analiza todo lo planteado en la demanda, luego procede a rebatirlos, tiene el propósito que se declare infundada la demanda, puede deducir excepciones que son los medios de defensa que tienen como finalidad de cuestionar la validez de la relación procesal, puede allanarse, se puede llegar al saneamiento procesal, se establecen los puntos controvertidos, se admiten o rechazan los medios probatorios y se dispone la remisión de los autos al Ministerio Público, se traslada su informe a las partes, pueden solicitar informe oral, luego se emite la sentencia. (Salas, 2010)

El procedimiento especial, está tipificado y se explica, en el Artículo 28° de la Ley 27584, ley del procedimiento contencioso administrativo.

2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso contencioso administrativo especial

Las pretensiones que se tramitan en el proceso contencioso administrativo están contenidas en las pretensiones no previstas en la vía del proceso urgente prevista en el artículo 26 de la Ley 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo, a saber: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.; 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.; 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. (Congreso de la República, 2001, p. 11)

Northcote (2011), señala que el administrado puede formular como pretensión lo

siguiente: a) La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.; b) El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.; c) La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.; d) Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.; e) La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238° de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

Prosigue señalando que la acumulación de pretensiones es posible tanto en forma originaria o sucesiva, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- Sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional;
- No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa;
- Sean tramitables en una misma vía procedimental; y,
- Exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnada o se sustenten en los mismos hechos, o tengan elementos comunes en la causa de pedir.

Asimismo, precisa que es posible que el demandante incorpore al proceso otra pretensión referida a una nueva actuación administrativa, siempre que se cumplan con los requisitos de acumulación antes señalados, en estos casos, la acumulación debe solicitarse antes de la expedición de la sentencia en primera instancia, pedido que se resuelva previo traslado a la otra parte. Cuando sea necesario, se deberá citar a audiencia para actuar los medios probatorios correspondientes a la nueva pretensión.

Las pretensiones que se tramitan en el proceso contencioso administrativo están contenidas en las pretensiones no previstas en la vía del proceso urgente, procedimiento especial y en la acumulación de pretensiones, prevista en el artículo 26, 27 y 28 de la Ley 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo.

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Según Murillo (2014) define a la pretensión como una declaración de voluntad del actor formalizada con la demanda, deducida ante el juez y dirigida contra el demandado, por la que se solicita al órgano jurisdiccional una sentencia para que declare o niegue la existencia de un derecho, bien o situación jurídica, cree, modifique, regule o extinga una determinada prestación.

Pretensión procesal, es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. (Machicado, 2010)

La pretensión para ser tal contiene un pedido concreto del demandante al órgano jurisdiccional porque considera que le pertenece el derecho. (Preciado, 2016)

La pretensión es un acto de voluntad ante el órgano jurisdiccional para conseguir de la autoridad una declaración que le declare o niegue un derecho.

2.2.2.3.2 Características de la pretensión

Vigil, Segura y Hernández (2011) lo dividen en 4 partes: a) Se dirige a una persona distinta a quien la reclama. b) Es decidida por una persona distinta de quien la solicita, ya que quien en definitiva reconocerá su procedencia es el estado a través del órgano jurisdiccional. c) Jurídicamente, como expresa couture, sólo requiere la autoatribución de un derecho, o la afirmación de tenerlo, lo que presupone una situación de hecho que lo origina. d) Es un acto de voluntad y no un poder o un derecho como lo es la acción.

Las características de una pretensión son por él: Objeto: representa el efecto jurídico que se requiere alcanzar. Pedido que se formula (petitum); y por la Razón: fundamento fáctico y jurídico que respalda la petición. Argumentos que fundamentan el pedido (causa pretendí). (Preciado, 2016)

Las características de una pretensión, es un acto jurídico, es una manifestación de voluntad, es un acto individualizado, es un derecho cierto y determinado, es un derecho subjetivo. (Wikipedia, 2015).

Las características de la pretensión es: un acto jurídico, es una pedido que se formula, es un acto individualizado, es un derecho cierto y determinado, es un derecho subjetivo, que una autoridad decidirá la procedencia o no del pedido.

2.2.2.3.3 Clases de pretensiones

Montero (s.f) en función de la petición concreta que se realiza, divide en tres las clases de pretensiones: 1) Pretensiones declarativas, tienen como base normalmente la existencia de un conflicto intersubjetivo, nacido como consecuencia de la negación o vulneración de un derecho subjetivo, como ejemplo de estas pretensiones, están las de nulidad que producen efectos erga omnes, respecto a la invalidez de lo declarado; 2) Pretensiones de condena, que se fundan en la existencia de un conflicto intersubjetivo, en un derecho subjetivo que el actor pide que se reconozca a su favor, la condena puede ser pecuniaria o no pecuniaria, y dentro de estas últimas de condena a una obligación de hacer, no hacer o dar; y 3) Pretensiones constitutivas, se diferencian de los anteriores, en que es precisa la intervención judicial para conseguir el efecto pretendido (v. gr. una sentencia de divorcio, de incapacitación o de filiación, paternidad o maternidad).

Las clases de pretensiones: a) De conocimiento, que es una declaración de certeza; b) De ejecución, que busca lograr el cumplimiento forzado impuesto por sentencia y De precautoria, que buscar prevenir el peligro en la mora de la actividad jurisdiccional. (Prado, 2013)

Las clases de pretensiones se pueden sistematizar en pretensiones de cognición, se dan en el proceso de declaración y tienen por objeto obtener del juez un pronunciamiento declarativo, de condena o constitutivo. A su vez, dentro de las pretensiones de cognición pueden distinguirse las pretensiones: declarativas, de condena y constitutivas; pretensiones de ejecución, exigen como presupuesto la

existencia de un título de ejecución, el objeto de estas pretensiones es la realización del derecho de crédito del acreedor, que ha visto reconocido su derecho en dicho título; y las pretensiones cautelares, que se caracteriza por ser una petición de adopción de medidas cautelares, cuya finalidad consiste en prevenir o garantizar la futura realización de los efectos ejecutivos de la sentencia. (Iberley, 2016)

Las clases de pretensiones son: de conocimiento que tiene como objeto tener del juez un pronunciamiento; de ejecución, exige tener u n título de ejecución y las pretensiones cautelares, que se adopta para prevenir o garantizar una futura realización de los efectos de una sentencia.

2.2.2.3.4 La pretensión en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial se observa que la demanda fue la nulidad de resolución administrativa, en el extremo de que se reconozca años de aportes, recálculo de pensión y pago de devengados e intereses, por su parte en la contestación de la demanda, se absolvió el traslado de la demanda solicitando a su vez que la demanda sea declarada infundada basado en que ya fueron reconocidos dichos años de aporte, la pretensión se conceptualiza de un derecho que busca en forma concreta aspirar objetivamente una respuesta dirigido contra Juez y resuelva sobre determinado conflicto, ordenando la anulación de las resoluciones y emita nuevo acto administrativo, del expediente expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa.

2.2.1.4. La Prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Se denomina prueba a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (Osorio, 1998)

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano

jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

Prueba es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido. (Moreno, s.f)

La prueba es el medio determinado por ley, para probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, que servirá al juez para crearle convicción, para que pueda tomar una decisión fundada en la ley.

2.2.1.4.2. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino el valor de los mismos, las que deben estar conforme con la pretensión y a favor del titular reclamante, la prueba convencerá al juzgador sobre la verdad de los hechos, valorarlo siempre en armonía con los dispuesto por la ley procesal.

La prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos, siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito. (Rioja, 2009)

El juez identifica a la prueba, como una actividad que se desarrolla al interior del proceso, a través de la cual las partes aportan los antecedentes necesarios para sustentar sus alegaciones y el juzgador determina la cuestión debatida, en este sentido, la prueba aparece en un aspecto dinámico, integrada por una variedad de factores que se encuentran en constante movilidad, con intervención de los litigantes y del juez, de todo lo cual se obtiene la determinación de los hechos, la prueba judicial aparece, además, como una entidad que requiere de elementos que le sirvan

de soporte, con base en los cuales el tribunal pueda dar por acreditadas las afirmaciones de hecho de la causa, en fin, la prueba judicial constituye un resultado, consistente en la conclusión a la cual arriba el juzgador sobre el hecho que debe ser probado, a partir de los antecedentes allegados al proceso. (Meneses, 2008)

El concepto de prueba para el juez, lo constituyen los aportes de los antecedentes necesarios efectuadas por las partes, las que deben de estar de acuerdo con la pretensión, el juez para dictar sentencia, necesita del soporte, una base para acreditar las afirmaciones y eso lo constituye la prueba.

2.2.1.4.3. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el probar los hechos y no el derecho para que se declare fundada la reclamación de su derecho, los hechos deben ser probados, pero también hay hechos que no requieren probanza, en atención al principio de economía procesal.

El objeto de la prueba judicial, son las realidades que en general pueden ser probadas, con lo que se incluye todo lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico, del que se deriva una consecuencia también jurídica. (Moreno, s.f)

Objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba. (Rioja, 2009)

El objeto de la prueba, es probar, demostrar que se tiene la razón, con los medios probatorios que se ofrecen en la demanda.

2.2.1.4.4. La carga de la prueba

La carga de la prueba jurídicamente, Rodríguez (1995) lo introduce en el proceso judicial, como obligación y señala que la carga une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el

Estado, el demandante que interviene en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables, asimismo como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido, éste interés que lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable.

Principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente». (Enciclopedia jurídica, 2014)

La prueba en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la Ley, el onus probandi (carga de la prueba) es una expresión latina del principio jurídico, que señala quien está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales, radica en la expresión "lo normal se presume, lo anormal se prueba", por tanto, quien invoca algo que rompe el estado de normalidad debe probarlo "affirmanti incumbit probatio" que significa a quien afirma, incumbe la prueba, es decir, que la carga recae sobre el que quiere probar algo.(Castillo, S. 2014)

La carga de la prueba es una actividad procesal que obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias, de lo contrario se atenderá a consecuencias que le pueden ser desfavorables, preservado principalmente al demandado.

2.2.1.4.5. El principio de la carga de la prueba

En el marco normativo, la carga de la prueba se encuentra prevista en el Art. 196 del

Código Procesal Civil, que precisa: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. (Cajas, 2011)

El onus probandi (‘carga de la prueba’) es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales, su fundamento radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que «lo normal se entiende que está probado, lo anormal se prueba», por tanto, quien invoca algo que rompe el estado de normalidad, debe probarlo («affirmanti incumbit probatio»: ‘a quien afirma, incumbe la prueba’). Básicamente, lo que se quiere decir con este aforismo es que la carga o el trabajo de probar un enunciado debe recaer en aquel que rompe el estado de normalidad (el que afirma poseer una nueva verdad sobre un tema). (Wikipedia, 2017)

En el proceso penal a falta de pruebas, o si éstas no demuestran la culpabilidad del procesado deberá estarse por su absolución, por la máxima “in dubio pro reo”, el que tiene la carga de la prueba en el proceso penal es el acusador, ya que aquel al que se le imputa la comisión del delito goza de la presunción de inocencia; en el proceso civil la carga de la prueba se establece en el interés de las partes, para demostrar sus afirmaciones “quien alega un hecho debe comprobarlo”, quien tiene la carga de la prueba y no la produce, se perjudica; en materia de obligaciones la carga probatoria de la existencia de la obligación le incumbe al actor, mientras el demandado debe probar su extinción; y en la inversión de la carga de la prueba ocurre en los casos de presunciones legales “iuris tantum”, o sea en aquellos casos en que la ley presume ciertos hechos, y quien pretenda negarlas debe probarlo. (La Guía, 2010)

En virtud del principio de la carga de la prueba, en el proceso penal, la carga de la prueba está en el acusador, en la vía civil se establece la carga de la prueba a quien afirma los hechos, en la materia de obligaciones le corresponde al demandante probar la existencia de la obligación y al demandado probar su extinción y en la inversión de la carga, se da los casos de presunciones legales.

2.2.1.4.6. Valoración y apreciación de la prueba

Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: que los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada, pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso.

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto, que está conformado por cuatro principios: 1) principio de identidad, que implica adoptar decisiones similares en casos semejantes; 2) principio de contradicción, significa que los argumentos deben ser compatibles entre sí; 3) principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; 4) principio de tercero excluido, en el caso de que se den dos proposiciones mediante una de las cuales se afirma y la otra niega, si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no hay una tercera posibilidad, la otra falsa. (Obando, 2013)

La valoración probatoria es el proceso psicológico mediante el cual el juzgador verifica el valor de la prueba luego de haberla actuado, ésta es la conclusión de la actividad probatoria y su desarrollo no queda a su libre albedrío, sino que, por el contrario, el razonamiento judicial empleado para la valoración de la prueba debe ser expuesto debidamente por el juzgador en su sentencia. (Ramos, A. 2012)

La valoración de la prueba exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba, para llegar a la verdad, pues la valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia.

2.2.1.4.7. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.4.7.1. El sistema de la tarifa legal

Este sistema el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar, su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal, por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (Rodríguez, L. 1995)

El sistema de valoración por tarifa legal de la prueba, fue protagonista y garantista en su época, cuyos fines fueron aniquilar la arbitrariedad del poder inquisidor del juez, puesto que en ocasiones se utilizaba la tortura y tratos crueles para obtener la verdad, significó un tipo de freno al poder inquisidor, pero más sin embargo causó muchas injusticias. (Buitrago, 2015)

En el sistema de tarifa legal, se otorga una mayor confianza en la justicia, pues la regla de valoración son dadas por el legislador, los dicta de modo general, lo que lo hace mas objetivo, otra de las ventajas es que se libra de toda sospecha de arbitrariedades, por cuanto la ley es para todos sin excepción y que el legislador le señala al juez cuales prueban tienen validez y cuáles no y como debe valorarlas. (Varillas, 2001)

El sistema de tarifa legal, la valoración de las pruebas esta dado por el legislador; la ley es para todos de una forma general, que garantiza la posible arbitrariedad del juez.

2.2.1.4.7.2. Sistema de la libre valoración o valoración razonada

En éste sistema, el Juez decide en forma completamente libre, sin ningún tipo de limitación y sin tener que explicar su razonamiento, en este sistema lo que importa no es el criterio de la ley sino el criterio del Juez, el cual no depende necesariamente de su inteligencia sino de su creencia y de lo que le parezca justo en un momento dado. (Padilla, s.f)

El juez forma su convicción en base a la prueba producida, no se sujeta a reglas jurídicas preestablecidas. (Salinas, 2015)

En el sistema de libre apreciación de la prueba existe determinada o cierta desconfianza a las normas a-priori que fijan el valor a cada medio de prueba y se sustituye con la fe o confianza que se tiene a la autoridad judicial; este sistema se conoció desde la época romana. (Barrientos, s.f)

En el sistema de libre apreciación de la prueba, prevalece la decisión del juez y no de la ley, el fallo depende de lo el juez cree que es justo sentenciar.

2.2.1.4.7.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba, en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

En éste sistema se establece la plena libertad de convencimiento de los jueces, exige que las conclusiones a las que se llegan sean el fruto racional de la valoración de las pruebas en que se apoyan. (Salinas, 2015)

La sana crítica es el método de apreciación de la prueba, donde el juez la valorará de acuerdo a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. (Wikipedia, 2016)

El sistema de la sana crítica, el valor probatorio de la prueba lo fija el juez, de acuerdo a la lógica, experiencias, y conocimientos científicos, sustentando su decisión.

2.2.1.4.8. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodríguez (1995), lo divide en:

- A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba
- B. La apreciación razonada del Juez
- C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto y los pilares de un razonamiento correcto, se explican a través de dos principios: de veracidad y racionalidad, además, la motivación de una resolución judicial supone una justificación racional, no arbitraria, de la misma, mediante un razonamiento no abstracto sino concreto, esa justificación de la resolución deberá incluir: a. el juicio lógico que ha llevado a seleccionar unos hechos y una norma; b. la aplicación razonada de la norma, y, c. La respuesta a las pretensiones de las partes y sus alegaciones relevantes para la decisión. (Obando, 2013)

La función del juez, es percibir los resultados de la actividad probatoria en un determinado proceso, en esta labor se realiza una operación mental, que tiene como fin conocer el mérito de cada elemento probatorio, en dicho examen le permite conocer el verdadero contenido de cada medio probatorio, en esta etapa el juez aplica un estudio crítico sobre los medios probatorios aportados por ambas partes en un proceso, ya que por un lado se pretenderá dar a conocer las alegaciones fácticas, mientras que por el otro, se tratará de desvirtuar éstas últimas; siendo éste un momento culminante y decisivo donde se define si las acciones ejercidas han sido provechosas o inútiles. (Alejos, 2014)

Se entiende por valoración o apreciación de la prueba judicial a la operación mental que se rigen por razonamientos correctos, veraces y racionales, no arbitrarias, que sirvan de merito para emitir una resolución de acuerdo a ley.

2.2.1.4.8.1. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De conformidad a lo preceptuado en el Código Procesal Civil, la finalidad está

prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”. (Cajas, 2011, p. 622)

La legalidad de las pruebas se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188, los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos”. (Cajas, 2011, p. 623)

La finalidad a través de la valoración de los medios probatorios es producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes. (Obando, 2013)

La averiguación de la verdad es el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial y la finalidad a través de la valoración de los medios probatorios es producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes.

2.2.1.4.8.2. La valoración conjunta

El Art. 197 del Código Procesal Civil, contempla lo que se define como valoración conjunta: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. (Sagástegui, 2003, p. 411)

El Código Procesal Civil sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica, que es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso, el

artículo 197° del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas porque la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión a las partes. (Obando, 2013)

En la jurisprudencia:

Cas. N° 403-2008-Lima Norte, del 19/03/2008- Luis Germán Mc Gregor Bedoya y sucesión de don Eleuterio Vigil Paredes. (Poder Judicial del Perú, 2008)

“De conformidad con el artículo 197 del CPC, el juez valora todos los medios probatorios en forma conjunta empleando su apreciación razonada, más en la resolución solo refiere aquellas que sean determinantes para sustentar su decisión, apreciándose que el colegiado superior al expedir la recurrida señala los medios probatorios en que se sustenta para determinar el juicio de hecho y el derecho aplicable al caso. Eso significa que no necesariamente tiene que referirse a todas las pruebas actuadas en el proceso”. (Casación N° 403-2008-Lima Norte, 2008)

El derecho a probar es un derecho fundamental y tiene por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes procesales, por lo que el juez debe apreciar razonablemente los medios probatorios, existirá una debida valoración de los medios probatorios, siempre que se respete el principio de unidad del material probatorio y cuando se haga una valoración razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las reglas de experiencia que se según el juzgador sean aplicables al caso, todo ello lo dispone el artículo 197 del CPC. (Congreso de la República, 1993, p. 41)

2.2.1.4.8.3. El principio de adquisición

El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su

incorporación obtener conclusiones respecto de él, desaparece en éste proceso el concepto de pertenencia individual, y de las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó. (Rioja, 2009)

Establece que todas las pruebas son del proceso, por lo que cualquiera de las partes puede valerse de ellas. Por ejemplo, si el actor presenta un contrato con 2% de interés, pero el juez liquida con el interés legal de 3%, el demandado puede pedir al juez que liquide al 2% del contrato. (Machicado, 2009)

En materia procesal, si bien las cargas de la afirmación y de la prueba se hallan distribuidas en cada una de las partes, los resultados de la actividad que aquellas realizan en tal sentido se adquieren para el proceso en forma irrevocable, revistiendo carácter común a todas las partes que intervienen, por lo tanto, todas las partes vienen a beneficiarse o a perjudicarse por igual con el resultado de los elementos aportados a la causa por cualquier de ellas, impide, por ejemplo, que alguna de las partes que produjo una prueba desista luego de ella en razón de serle desfavorable; que el ponente de las posiciones pretenda eventualmente desconocer los hechos afirmados en el pliego respectivo; que el actor niegue los hechos expuestos en la demanda en el caso de que el demandado los invoque en su beneficio. (Enciclopedia jurídica, 2014)

Mediante éste principio las pruebas aportados en el proceso, pasan a formar parte de él y no pueden pedirse desistirse del medio probatorio aportado.

2.2.1.4.8.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Los medios probatorios que presentó la demandante contra la Oficina de Normalización Previsional fueron las siguientes: 1) Copia del DNI de la accionante; 2) Copia de la inscripción de del Registro de Sucesión Intestada, del Registro Público de Chimbote, en la que nombra a la accionante, heredera Universal del causante VMCHB; 3) Copia del certificado de trabajo emitida por la empleadora del causante, de fecha 19/05/2010, en ella certifica que el causante ha laborado en la

empresa Agroindustrias San Jacinto S.A.A., bajo la condición de empleado, desde el 12/03/1950 hasta el 31/07/1995; 4) Copia de la hoja de liquidación emitida por la empleadora del causante, en la que le reconocen 43 años 6 meses y 1 día de aportes; 5) Copia del cupón de pago de la accionante; 6) Copia de la Resolución N° 2384-97-ONP/DC, de fecha 30 de Enero de 1997, en ella la ONP reconoce 33 años de aportes; 7) Cargo del escrito presentado a la ONP, de fecha 01/06/2010, donde solicité se emita una nueva resolución que reconozca los aportes de 43 años 6 meses y un día efectuado por el causante; 8) Copia de la Notificación de la ONP presentada a la accionante de fecha 03/06/2010, en la que me deniegan mi solicitud; 9) Copia del cargo del escrito de apelación, presentada el 15/06/2010; 10) Copia de la notificación de la ONP presentada a la accionante de fecha 16/06/2010.

2.2.1.4.8.5. Documento

2.2.1.4.8.5.1. Concepto de documento

Se define al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia”. (Sagástegui, 2003, p. 468)

El Diccionario de la lengua española (2014) define al documento como: Diploma, carta, relación u otro escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los históricos; es un escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo; también significa cosa que sirve para testimoniar un hecho o informar de él, especialmente del pasado. Un resto de vasija puede ser un documento arqueológico; también se puede definir como la instrucción que se da a alguien como aviso y consejo en cualquier materia. (Diccionario de la lengua española, 2014)

Se define documento a un papel escrito, o voces o sonidos grabados, donde constan palabras, fotos, imágenes o dibujos, sobre cualquier soporte (papel, madera, mármol,

vidrio, soporte electrónico, etcétera). Es un objeto o cosa material, que relata experiencias pasadas, pensamientos, manifestaciones de voluntad, actos comunicativos que sirven para confirmar o desmentir, hechos o actos de relevancia jurídica, es un medio de prueba, que deberá ser valorado por el Juez al decidir la controversia, pero a su vez es un objeto de prueba, ya que debe ser examinado y verificado en el proceso, para corroborar su autenticidad, es una prueba preconstituida, pues existe antes del proceso judicial, pueden ser documentos públicos o privados. (La Guía, 2009)

Documento es el instrumento o escrito donde constan palabras, fotos, imágenes, dibujos, de cualquier soporte, que representa alguna cosa que sirva para esclarecer algún conflicto, que es valorado por la autoridad y existe antes del proceso judicial.

2.2.1.4.8.5.2. Clases de documentos

El Art. 234 del Código procesal civil, señala que son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. (Congreso de la República, 1993, p. 47)

Las clases de documentos son: textuales que son todos aquellos que se basan en el lenguaje escrito; audiovisual son todos aquellos que se basan en imagen y sonido, por lo que se almacena igualmente en cintas y sonoros que son todos aquellos que se almacenan en algún soporte magnetofónico o que registre y almacene sonido. Por lo tanto, estamos hablando de documentos que se basan principalmente en el lenguaje oral o en sonidos como piezas musicales. (Echeverri, 2016)

Las clases de documentos se caracteriza por una triple dimensión: 1) según el soporte material hablaríamos de documentos de papel, material químico (películas), material magnético (cintas de vídeo, disquete de ordenador, casetes, etc.),soportes

ópticos (CD-ROM, DVD, video-discos), etc.; 2) Según el mensaje informativo, documentos textuales (libros, revistas, etc.) y documentos no textuales (gráficos como mapas, planos, etc.; sonoros como cintas, discos, etc.; iconográficos como fotografías, carteles, etc.; audiovisuales como películas, vídeos, etc.; informáticos como programas de ordenador; tridimensionales como esculturas o juguetes; y 3) desde el punto de vista social hablaríamos de documentos públicos, reservados e inéditos; y desde el punto de vista temporal hablaríamos de documento periódicos o no periódicos (de naturaleza monográfica) documento electrónico o digital, la Web y de Internet. (Martin, 2009)

Las clases de documentos son los impresos, audiovisuales, sonoros, documentos electrónicos o digital, que son emitidos por la web o internet, todos ellos pueden ser documentos públicos o privados.

2.2.1.4.8.5.3. Documentos actuados en el proceso en estudio

En el proceso en estudio los documentos actuados fueron: de la parte demandante: Copia de mi DNI; copia de la inscripción de la heredera en el Registro de Sucesión Intestada; copia del certificado de trabajo emitida por la empleadora del causante de fecha 19/05/2010; copia de la hoja de liquidación emitida por la empleadora del causante; copia de cupón de pago; copia de la Resolución N° 2384-97-ONP/DC, de fecha 30 de Enero de 1997, en la que calculan la pensión del causante; copia del cargo del escrito presentado a la ONP, de fecha 01/06/2010; copia de la notificación de la ONP presentada a mi persona de fecha 03/06/2010; copia del cargo del escrito de apelación, presentada el 15/06/2010; y copia de la notificación de la ONP presentada hacia mi persona de fecha 16/06/2010; Asimismo, de la parte demandada fueron admitidos las exhibicionales consistentes en documentales del expediente administrativo, que corren en el (Expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Por su parte, Bacre (1992), sostiene: “(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su

poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”. (Hinostroza, 2004)

Asimismo, para Echandía (1985), la sentencia, es el acto por el cual el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión, al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio, por lo tanto, la sentencia es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (Hinostroza, 2004).

La sentencia se define como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda. (Rioja, 2013)

La sentencia es el acto jurídico, creado por el juez, quien se pronuncia sobre las pretensiones del demandante, mandato que vincula y obliga a las partes a cumplir.

2.2.1.5.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.5.2.1. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende: parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2008)

La estructura de la sentencia se compone en: **la parte expositiva** es aquella parte de la resolución que contiene una descripción sucinta de todo lo acontecido en el proceso, es decir, la forma de cómo se ha ido desarrollando el mismo desde que se inició hasta el estado de emitirse la resolución; **la parte considerativa**, es la que contiene aquellas premisas lógicamente formuladas y enunciadas válidamente que, apoyadas en los hechos afirmados por las partes y las pruebas que se hayan aportado, sirven de sustento a la decisión de la resolución que se encuentra en la tercera parte a la que hemos llamado parte resolutive o fallo; **la parte resolutive** de una resolución es una lógica consecuencia de aquellas premisas y conclusiones previamente esbozadas y descritas en la parte considerativa, que es la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. (Cátedra judicial, 2008)

La estructura de sentencia, se compone en parte expositiva: que contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia; parte considerativa: en la cual el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia y la parte resolutive: en ella el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes, permite conocer a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (Cárdenas, 2008)

La estructura de la sentencia comprende: parte expositiva, que contiene una narración breve de todo lo que aconteció en el proceso, desde que se inicio hasta el momento antes de dictar sentencia; parte considerativa, ahí se encuentra la valoración de los medios probatorios y las normas legales que se aplican en el proceso y la parte resolutive, es la decisión final del juez, respecta al pedido de las partes, permitiendo conocer a los litigantes el sentido del fallo para que puedan ejercer su derecho de impugnarla.

2.2.1.5.2.2. La motivación de la sentencia

La sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la

existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada, por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador. (Colomer, 2003)

El Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables, la motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez, la decisión judicial debe concretar el valor justicia, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma. (Ticona, P. 2012)

La motivación de las resoluciones judiciales, no consiste ni debe consistir en una mera declaración de conocimiento y menos en una manifestación de voluntad, sino que ésta ha de ser la conclusión de una argumentación ajustada al tema o temas en litigio, para el interesado, destinatario inmediato, la ratio decidendi de las resoluciones, se convierte así conforme expresan las mentadas resoluciones en una garantía esencial del justiciable mediante la cual, sin perjuicio de la libertad del Juez en la interpretación de las normas, que no debe ser el fruto de la arbitrariedad, la motivación tiene como fin principal garantizar el control de la sentencia, convencer a las partes y a la sociedad en general de la correcta administración del derecho, y verificar que la sentencia no es arbitrio del juzgador, pues de la correcta motivación

de la sentencia, nacerá la confianza en los órganos jurisdiccionales y se ganará la paz social. (Saucedo, 2011)

La motivación de una sentencia, no es una declaración de conocimientos implica utilizar, un método jurídico racional y lógico, que le permita llegar a una decisión justa, dejando de lado las decisiones razonables, utilizando la psicología y las motivaciones jurídicas, debe encontrar la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma.

2.2.1.5.2.2.1. La obligación de motivar

La obligación de motivar en la norma constitucional, está prevista en la Constitución Política, que establece “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Chanamé, 2009, p. 442)

La obligación de motivar en la norma legal, tanto en el marco de la ley procesal civil y en el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla que todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, ésta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Gómez, B. 2008)

Es deber constitucional y funcional de los jueces de la motivación de las resoluciones judiciales, es un principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales mediante la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (art.139 inc.5 de la Constitución), la falta del cumplimiento de esta obligación de motivar las resoluciones y sentencias determina la afectación al derecho fundamental al debido proceso, es pues la debida motivación de las resoluciones judiciales la garantía del

justiciable, frente a la arbitrariedad judicial, de modo que las decisiones judiciales no se sustenten en el mero capricho de los jueces, ni en la mera corazonada, sino que son adoptadas en relación a la norma legal o constitucional que resulte aplicable y a los medios probatorios actuados en el expediente. (Bustamante, O. 2012)

Es obligación del juez motivar las resoluciones, conforme lo señala expresamente el numeral 3° del artículo 139° de la Constitución de la República, y que su no cumplimiento constituye una violación al debido proceso, que nulifica todo lo actuado.

2.2.1.5.2.2.2. La justificación fundada en derecho

La motivación tiene que estar fundada en derecho y es la que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso, un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es la que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación, y es la que sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente. (Colomer, 2003)

Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa, la motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan. (Pérez, 2005)

Resulta innegable, que el Juez, como ser humano y social, tiene toda una concepción personal de la vida, una ideología, una cosmovisión, e incluso particulares simpatías o afinidades culturales y humanas; pero con relación a ello, la sociedad le exige al magistrado, ser imparcial y capaz de resolver única y exclusivamente en función a lo

que se ha probado o se ha desvirtuado en el proceso, conforme a la ley y a los principios del derecho aplicables al caso; por consiguiente su decisión no puede ser influida, ni perjudicada ni predeterminada por ningún otro factor o elemento de juicio que no sean los que provengan de las pruebas y del análisis probatorio, su decisión debe estar enmarcada no por lo que él desearía particularmente, sino por lo que mejor sirva, al interés de la sociedad y de la persona humana, y que en el contexto de descubrimiento de la decisión del juez, solo puede darse con los elementos de la justificación. (Ortiz, 2013)

Motivar es justificar la decisión tomada, sentencia que debe estar dada legalmente y racionalmente justificada, sobre la base de los medios probatorios.

2.2.1.5.2.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.5.2.3.1. El principio de congruencia procesal

Está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C., asimismo el juez tiene el deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las parte, por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (Ticona, V. 1994)

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes, la sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia

y la lógica. (Gómez, R. 2008)

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Rioja, 2009)

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (no puede ir más allá del petitorio, diferente del petitorio y con omisión al petitorio) y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios, puede suplir o corregir la invocación normativa de las partes.

2.2.1.5.2.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), señala que el principio de la motivación de las resoluciones judiciales, es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión, motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión, no equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

El principio de motivación de las resoluciones, tiene por finalidad contribuir a que se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución, asimismo es uno de los medios destinados, a garantizar la "recta administración de justicia", también responde a la necesidad de que las partes

conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto, que estén sustentados con una adecuada fundamentación, en una razonada explicación del por qué y del para qué de la decisión, esa exigencia y su concretización permiten evitar la arbitrariedad judicial. (Mixán, 1987)

Para que se presente una adecuada motivación de las resoluciones judiciales, desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende: a. La motivación debe ser expresa.- Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. b. La motivación debe ser clara.- Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.- Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Este principio, tiene por finalidad poner d manifiesto las razones que sustentan la resolución, con los fundamentos de hecho y de derecho, en el apoya su decisión, es una justificación razonada, que permite evitar una arbitrariedad judicial.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, V. 1994).

El código procesal civil, en su artículo 355°, señala que mediante los medios

impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. (Congreso de la República, 1993, p. 67)

De la misma manera, (Ramos, F. 2013) señala que los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

La impugnación es un mecanismo de ley, que la ley concede a las partes, para acudir a un superior jerárquico solicitando un nuevo examen de la resolución, para que lo anule o revoque total o parcialmente, presuntamente afectado por vicio o error.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano, no es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos, por la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139° Inciso 6°, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Chaname, R. 2009)

La previsión del instituto de la impugnación procesal parte de la consideración de que el juzgar es un acto humano y, como tal, es susceptible de incurrir en error, siendo así, se debe conceder a las partes la posibilidad de que se revise el error en el que ha incurrido un acto procesal, los errores en que se haya incurrido son las causas

para promover la impugnación, y estas pueden ser: el error in iudicando, conocidos también como vicios en el juicio; error in procedendo, es un error que se produce debido a la afectación de una norma procesal esencial, y el error in cogitando, referido al vicio de razonamiento. (Ramos, F. 2013)

A pesar de su importancia, su carácter relevante aparece contrastado por el hecho que sólo es un acto humano y, por lo tanto, pasible de error. Siendo así, se hace necesario e imprescindible que tal acto pueda ser revisado por otros seres humanos, teóricamente en mejor aptitud para apreciar la bondad de la decisión, sea para ratificarla (confirmarla) o desvirtuarla (revocarla). (Monroy, s.f)

Los fundamentos de la impugnación es el error humano, sustentado por la Constitución de la República, que consagra el principio de la pluralidad de instancias, que permite minimizar los errores y contribuye a la construcción de la paz social.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios

Rioja (2009) señala que has 3 clases de medios impugnatorios son: **a.- Oposición.-** es la que está destinado a cuestionar determinados medios probatorios, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su eficacia probatoria, se puede formula oposición a: 1) la actuación de una declaración de parte; 2) a una exhibición; 3) a una pericia; 4) a una inspección judicial y, 5) a un medio probatorio atípico; **b.- Tacha.-** Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo, así, podemos interponer tacha: a) contra testigos; b) documentos y, c) contra los medios probatorios atípicos; **c.- Nulidad.-** Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.

El código procesal civil, en su artículo 356°, señala que los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en

resoluciones, la oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta, y los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. (Congreso de la República, 1993, p. 67)

En la clasificación de los medios impugnatorios, se tiene en cuenta lo siguiente: 1) según el objeto de impugnación: a) Remedios, son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución, tenemos a la oposición, la tacha y la nulidad.; b) Recursos, se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias) encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja; 2) Según el vicio que atacan: tenemos los medios impugnatorios ordinarios a través de ellos se puede atacar cualquier vicio o error, por ejemplo el recurso de apelación; y extraordinarios, que procede por causales específicas, ejemplo de ello es el recurso de casación.3) Según el órgano ante quien se interpone: recurso propio, cuando se interpone ante un órgano distinto al que expidió la resolución e impropio, cuando se interpone ante el mismo órgano que expidió la resolución, ejemplo, el recurso de reposición.(Ramos, F. 2013)

El código procesal civil, en su artículo 356°, señala las clase de medios impugnatorios, se empieza por los remedios, que agrupa, que puede formularlo la parte que se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones, la oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta, y los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

2.2.1.6.4. Recursos de los medios impugnatorios

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003)

los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error, persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia, están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil.

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada, por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en el artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

En nuestro ordenamiento jurídico, encontrarnos que en los recursos, se puede interponer el recurso de reposición, artículo 362 del código procesal civil; también

se puede interponer el recurso de apelación, que se encuentra tipificado en el artículo 364 del código procesal civil; igualmente se puede el recurso de casación, que se encuentra normado en el artículo 384 del código Procesal Civil y por último se puede amparar en el recurso de queja, que se encuentra en el artículo 401 a 405 de la norma procesal citada. (Congreso de la República, 1993, p. 67 al 76)

A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias) a nivel de nuestro Código Procesal civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja. (Ramos, F. 2013)

A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias) a nivel de nuestro código procesal civil lo encontramos en los artículos 362, 364, 384 y 401 al 405, que amparan la interposición como recursos, los de reposición, de apelación, casación y queja.

2.2.1.6.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se interpuso una impugnación de resolución administrativa, para que la ONP., le reconozca años de aportes así como que cumpla con el pago de los devengados e intereses legales correspondientes. (Expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa)

2.2.2. BASES TEORICOS DE TIPO SUSTANTIVO

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

La pretensión de la demandante fue, la impugnación de resolución administrativa para que se le reconozca años de aportes, recálculo de pensión, pago de devengados y de intereses (Expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01).

2.2.2.2. El derecho administrativo

2.2.2.2.1. Concepto

El Derecho Administrativo es el conjunto de normas, principios, conceptos e instituciones que regulan y dan cuenta de la naturaleza y modos de actuación de la Administración Pública; su organización y funciones; el régimen de su personal y de sus bienes; sus sistemas de recaudación, planificación, control y administración de sus recursos (públicos); su conexión con otras funciones de poder del Estado y su interrelación con los ciudadanos (administrados). (Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, 2008.)

El derecho administrativo es aquella rama del derecho público que regula la Administración pública, la función administrativa y la relación entre los particulares y el aparato público, además, es el conjunto de normas jurídicas que regula la organización, el funcionamiento y los poderes y deberes de la Administración pública en sus relaciones con otros sujetos. (Wikipedia, 2017)

El Derecho Administrativo, es un complejo de principios y normas de derecho público interno que regula: la organización y comportamiento de la administración pública, directa e indirectamente; las relaciones de la administración pública con los administrados; las relaciones de los distintos órganos entre sí de la administración pública; a fin de satisfacer y lograr las finalidades del interés público hacia la que debe tender la Administración. (Machicado, 2012)

El derecho administrativo, es el conjunto de disposiciones legales, que se encarga de la regulación de la administración pública, respecto a su organización, sus servicios y sus relaciones con los ciudadanos.

2.2.2.2.2. Característica del derecho administrativo

El derecho administrativo tiene 5 características: Autonomía que establece principios y normas propias; Coordinación a través de relaciones con el derecho penal, el derecho civil etc.; el de Subordinación al derecho constitucional; Nueva aparece junto al estado de derecho y Evolutiva se adapta a nuevas situaciones. (Arratia, 2012)

Las características del derecho administrativo son; a) Común: tiene esta característica en todas las actividades (municipales, tributarias, etc.) y sus principios son aplicables a diversas materias; b) Autónomo: tiene sus propios principios generales; c) Local: derecho de naturaleza local, por la organización política de cada país; y d) Exorbitante: excede la órbita del derecho privado, por lo que en donde hay una organización estatal, hay derecho administrativo. (Wikipedia, 2017)

El derecho administrativo se caracteriza por ser: 1) Público, estado, colectividad; 2) Dinámico, evoluciona; 3) Común, principios básicos del derecho público; 4) Interno, de cada Estado y 5) Humanista, vela por las personas. (Gutiérrez, 2005)

Las características del derecho administrativo, son autónomos, públicos, dinámico, común, local y humanista.

2.2.2.2.3. El acto administrativo

2.2.2.2.3.1. Concepto

El acto administrativo es el reconocimiento de un hecho, de voluntad, de deseo, de conocimiento o de juicio realizada por la administración Pública en el ejercicio de una potestad administrativa. (Chahua, 2009)

El acto administrativo se define como un acto jurídico cuya características principales son que constituyen una manifestación o declaración de voluntad, unilateral, potestativa y ejecutoria, que tiene por objeto crear, reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica individual. Es una declaración unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en

forma inmediata. (Rodríguez, Alcadia, y Rosales, 2013).

Se define doctrinariamente como Acto Administrativo la decisión que, en ejercicio de sus funciones, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General. Son actos administrativos, entonces, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (Guzmán, 2007)

El acto administrativo, es el reconocimiento de un hecho de voluntad, unilateral, potestativa y ejecutoria, de la administración pública, que tiene por objeto crear, reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica concreta y real.

2.2.2.2.3.2. Sujetos del acto administrativo

Los sujetos del acto administrativo son dos, el ente administrativo y el sujeto particular, que puede ser una persona particular o persona jurídica; muchas veces solo uno cuando el administrador actúa de oficio. (Arratia, 2012)

En la jurisprudencia:

En el expediente N.º 01683-2009-PC/TC- Piura, del 19/01/2011- José Alejandro Lara Carrión y otros. (Tribunal Constitucional, 2009)

“Sobre la individualización del administrado la idea es explícita. El acto administrativo deberá consignar a un sujeto o, de ser el caso, un grupo de sujetos, en ambos casos perfectamente identificables; no cabe, en tal sentido, someter a la vía de cumplimiento un acto administrativo de carácter general, en tanto es cualidad de un acto administrativo sometido al proceso de cumplimiento que la mora o el letargo de la Administración, vale decir la omisión, deba incidir directamente en algún sujeto determinado”. (T.C. expediente N.º 01683-2009-PC/TC- Piura, 2011)

Se define como acto administrativo, al órgano de la Administración que lo realiza, en su carácter de acto jurídico, el acto administrativo exige ser realizado por quien tiene aptitud legal, de la misma manera que los actos jurídicos de la vida civil requieren una capacidad especial para ser realizados. (Fraga, 2014)

Los sujetos del actos administrativo son dos, el administrador que lo conforma la entidad pública y el administrado que es la persona, que puede ser una persona particular o persona jurídica.

2.2.2.3. El derecho pensionario

2.2.2.3.1. Concepto

El derecho pensionario es un derecho a percibir un determinado monto de pago periódico o servicio, al que se tiene acceso una vez que se han cumplido los requisitos legalmente establecidos, que no es de libre disposición, no es susceptible de expropiación , ni puede ser transmitida por la sola autonomía o voluntad del causante, como si fuese una herencia, pues se encuentra sujeta a determinados requisitos establecidos por ley, que sólo una vez satisfechos, podrán generar el acceso al titular y/o a sus derechohabientes, beneficiarios de pensiones de sobrevivencia. (Abanto y Paitan, 2016)

En la jurisprudencia:

En el expediente N.º 00500-2009-PA/TC- LIMA, del 04/05/2010- Humbelino Teodoro Peña Camarena y Centromín Perú S.A. (Tribunal Constitucional, 2009)

“Sobre el particular, debe recordarse que en reiterada jurisprudencia constitucional se ha sostenido que los derechos pensionarios tiene naturaleza alimentaria, por lo que la afectación se produce mes a mes, de manera que la demanda de amparo no puede ser desestimada bajo el argumento de que el plazo de prescripción ya transcurrió. (T.C. expediente N.º 00500-2009-PA/TC- LIMA, 2010)

2.2.2.3.2. Sistema de pensión en el Perú

El Sistema Nacional de Pensiones- SNP, creado a través del Decreto Ley N°19990 y

administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y rige a partir del 01/05/1973, está adscrito al modelo de reparto (fondo común), y el Sistema Privado de Pensiones- SPP, gestionado por las Administradoras de Fondos de Pensiones, conocidas como AFP'S, es administrado por empresas privadas, rige desde 1992 por la capitalización individual, y los asegurados son obligatorios y facultativos. (Oficina de Normalización Previsional, 2015)

2.2.2.3.2.1. El sistema público de pensiones

Se constituyó en 1973 como un fondo común basado en un modelo solidario y reparto, no existiendo por ello cuentas individuales por aportante. A diciembre del 2013 el SNP, tiene a su cargo 481,366 pensionistas y cuenta con 3'704,153 asegurados, de los cuales el 42% aporta de manera activa. (ONP, 2015)

2.2.2.3.2.2. El sistema privado de pensiones

El Sistema Privado de Pensiones: creado en 1992, mediante Decreto Ley N° 27897, a través del cual el afiliado cotiza una contribución definida a una cuenta individual de capitalización (CIC), que es administrada por las AFP'S, con el objeto de acumular un fondo pensionario individual y gozarlo al momento de su cese laboral. (ONP, 2015)

2.2.2.3.2.3 Prestaciones que otorga el SNP

Las prestaciones que otorga el SNP son los: derechos originarios (Titulares), que son dados por la pensión de jubilación (Riesgo de Vejez) y la pensión de Invalidez (Riesgo de Invalidez); y los Derechos Derivados (Sobrevivientes del titular o trabajador) es la pensión de viudez, orfandad y ascendencia (Riesgo muerte) muerte) y capital de defunción (Riesgo Muerte). (ONP, 2015)

2.2.2.3.2.4. Otros regímenes encargados a la ONP

El Régimen del Decreto Ley N° 20530, que es un sistema cerrado a nuevas inscripciones, su característica principal consiste en que el cálculo de la pensión, permite ajustar dichas prestaciones con relación a las remuneraciones del personal activo y el Régimen Especial de Seguridad Social Pesquero, creado por la Ley N°

30003 con el objetivo de facilitar el acceso de los trabajadores y pensionistas pesqueros a la seguridad social. (ONP, 2015)

2.2.2.3.2.5. Regímenes Especiales del SNP

En el Sistema Nacional de Pensiones, existen también algunos regímenes especiales orientados a dar seguridad previsional a aquellos trabajadores que realizan labores que contemplan condiciones especiales tales como: Construcción Civil, Marítimos, Periodistas, Industrias del Cuero, Pilotos y Copilotos, Amas de casa y Jubilación Minera. (ONP, 2015)

2.2.2.4. Remuneración

La remuneración es, el pago del empleador al trabajador como contraprestación por sus servicios, en la medida que la remuneración que percibe el trabajador le sirve de sustento no solamente a él sino también a su familia, tiene naturaleza alimentaria, por lo tanto ha merecido especial protección, a nivel constitucional, confiriéndosele la calidad de “irrenunciable” es decir, tienen primer orden de prioridad en la jerarquía de acreedores del empleador. (Ministerio de Trabajo, 2002)

2.2.2.5. Convenio Colectivo de Trabajo

El artículo 41° del T.U.O. del Decreto Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, LRCT) define que el convenio colectivo de trabajo entre el trabajador y el empleador, es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo, productividad etc. (Dolorier, 2004)

2.2.2.6. Seguridad Social.

El sistema de Seguridad Social en el Perú está basada en la Constitución política que, en sus artículos 10 a 12, establece el derecho universal de toda persona a la Seguridad Social y el libre acceso de las personas a las prestaciones de salud y pensiones en entidades públicas, privadas o mixtas y responde a un modelo mixto porque cuenta, en materia de pensiones, con un régimen contributivo de reparto y un régimen de capitalización individual; y en el caso de accidentes de trabajo y

enfermedades profesionales, el régimen es de naturaleza contributiva. (Zurita, 2010.)

2.2.2.7. La Oficina de Normalización Previsional

Es una institución pública descentralizada del Ministerio de Economía y Finanzas y su misión es orientar sus esfuerzos para lograr el bienestar de los jubilados a través de un trato amable y justo, utilizando procesos eficientes y altos estándares de calidad. Tiene fondos y patrimonio propios, autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015)

2.2.2.8. Las aportaciones

Ayuda, colaboración o participación en el logro de un fin. Entrega o suministro de lo necesario para el logro de un fin. Cosa o conjunto de cosas que se entregan o suministran para contribuir al logro de un fin. (Diccionario Manual de la Lengua Española, 2014)

2.2.2.9. Los devengados e intereses y cómo paga la ONP.

Se denomina devengado al importe de las pensiones no cobradas por el pensionista desde que inicia el procedimiento para el reconocimiento de su pensión hasta la fecha en que empieza a hacer efectivo su cobro, puede generarse también por una nueva calificación, la forma y monto de los pagos, está sujeto a las disposiciones legales para cada régimen. (ONP, 2015)

2.2.2.10. Otros alcances

2.2.2.10.1. Los Derechos Humanos y los derechos pensionarios

El Perú es parte de la comunidad internacional y signatarios de tratados sobre derechos humanos, lo cual demuestra que el estado debe respetar, conservar y proteger los derechos humanos de toda persona humana, en este caso especial, los pensionistas. Este compromiso se logra mediante mecanismos procesales, legales, constitucionales e internacionales. (Villanueva, 2012)

2.2.2.10.2. Normas aplicadas en el expediente en estudio

En el expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial Del Santa, se aplicaron el Art. 148° Constitución, que señala que las resoluciones administrativas son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa; Artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil, de los requisitos de admisibilidad de la demanda; Artículo 20° de la Ley N° 27584, cumplir con agotar la vía administrativa; Ley 29364 la misma que en su segunda disposición modificatoria establece que: “Los Juzgados especializados de Trabajo conocen de las demandas contencioso administrativa en materia laboral y seguridad social”; Ley del procedimiento administrativo, Ley 27444 y Ley del Proceso contencioso Administrativo, Ley 27584 y D.L. 19990; Inciso primero del Artículo 365° del Código Procesal Civil, de la apelación de sentencia; Quinto párrafo del Artículo 172° del Código Procesal Civil de la integración de la resolución; Artículo 1246° del Código Civil, de los intereses legales; Artículo 371° del Código Procesal Civil, de la procedencia de apelación con efecto suspensivo de la sentencia y autos; Artículo 375° del Código Procesal Civil, de la concesión de informe oral en la vista de la causa y del Artículo 384 del Código Procesal Civil, del recurso de casación.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Calidad es el conjunto de propiedades y características de un producto o servicio que le confieren capacidad de satisfacer necesidades, gustos y preferencias, y de cumplir con expectativas en el consumidor, tales propiedades o características podrían estar referidas a los insumos utilizados, el diseño, la presentación, la estética, la conservación, la durabilidad, el servicio al cliente, el servicio de postventa, etc. (Crece Negocios, 2011)

Carga de la prueba

Según Balcazal, la carga de la prueba lo define Couture, "puede definirse como una situación jurídica instituida en la Ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él". En este sentido, se habla de cargas porque existe como un imperativo impuesto por el propio interés de producirlos, bajo el riesgo de perder la oportunidad de hacerlo y de que prosiga el proceso con la consiguiente desventaja para el omiso o el rebelde. Y concluye Balcazal señalando que según la definición de Rosenberg, que la carga de la prueba es el imperativo que pesa sobre uno de los litigantes de suministrar la prueba de un hecho controvertido mediante su propia actividad, si quiere evitar la pérdida del proceso. (Balcazal, 2012)

Derechos fundamentales

Son aquellos que hacen referencia a los derechos de las personas, reconocidos legalmente y protegidos procesalmente, es decir, son los derechos humanos. (Concepto definicion.de, 2017)

Distrito Judicial

Un distrito judicial es la unidad de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial, cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia y cuenta con 28 distritos judiciales. (Enciclopedia Universal, 2012)

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)

Expediente

Negocio asunto que se ventila ante los tribunales, sin carácter contradictorio como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contencioso. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. Arbitrio, recurso medio, para resolver o superar ciertas actuaciones. (Lex i vox, 2011)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Jurisprudencia

Jurisprudencia es el conjunto de sentencias o resoluciones judiciales emitidas por órganos judiciales y que pueden repercutir en sentencias posteriores, en algunos países, la jurisprudencia puede ser una fuente del Derecho, directa o indirecta, éste término también se refiere a la doctrina jurídica que estudia las sentencias judiciales. Hace referencia también a un criterio o forma de ejecutar una sentencia basada en otras sentencias anteriores. (Significados, 2013)

Normatividad

La voz normatividad se utiliza de manera frecuente en el ámbito jurídico y

burocrático para designar tanto al ‘conjunto de normas o reglas como a la ‘compilación de disposiciones jurídicas elaboradas para uso interno en alguna institución gubernamental. (Academia Mexicana de la lengua, 2015)

Parámetro

Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Diccionario de la Real Academia Española, 2014)

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una

sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Variable. Es un símbolo que puede ser remplazado o que toma un valor numérico en una ecuación o expresión matemática en general. Que está sujeto a cambios frecuentes o probables. Que varía o puede variar. (Diccionario de la Real Academia Española, 2014)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque

de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, pretensión judicializada, impugnación de resolución administrativa, solicitando que la Oficina de Normalización Previsional, reconozca años de aportes; demanda contencioso administrativo, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al sétimo Juzgado especializado en lo Laboral; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017

G /E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con

	segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
--	---	---	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>EXPEDIENTE : 2470-2010-0-2501-JR-LA-01 DEMANDANTE: A DEMANDADO : B MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARIO : LFTM SENTENCIA El señor Juez del Séptimo Juzgado Laboral especializado en Contencioso Administrativo de la Corte Superior del Santa, A NOMBRE DE LA NACIÓN ha expedido la siguiente sentencia: RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE Chimbote, veintiocho de octubre de dos mil once.</p> <p>I EXPOSITIVA- A) INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA: Mediante el escrito de fecha 12 de agosto de 2010, doña A, interpuso demanda contenciosa administrativa contra B, solicitando el reconocimiento de 43 años, 6 meses y 1 día de aportes efectuados por su difunto esposo a través de la empresa Agroindustrias San Jacinto S.A.A. B) FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA: La demandante argumenta que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 19990, los aportes son de carácter irrenunciable desde el momento en que hay una relación de trabajo y un trabajo laboral efectivo, se reporta como aporte, si</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X						

	<p>el hecho de que el empleador no pague o la administración del fondo no cobre, no perjudica al trabajador o al ex trabajador. Además menciona que en el reglamento del Decreto Ley N° 19990, establece que sólo podrán ser desconocidos los aportes que hayan sido declarados caducos por medio de resolución que hayan quedado consentida antes del 1 de mayo de 1973, resolución que en su caso no existe, y a pesar de ello en la Resolución N° 2384-97-ONP/DC de fecha 30 de enero de 1997, en ella el demandado B le reconoce 33 años de aportes, recortándole un total de 10 años 8 meses y 13 días, razón por la cual ha interpuesto el presente proceso. Entre otros que argumenta.</p> <p>C) ADMISIÓN DE LA DEMANDA: Por resolución número dos, la misma que obra a folios veinticuatro, se admite a trámite la demanda en la vía del procedimiento especial, y se corre traslado de la demandada B, entidad que, debidamente representada, se apersona al proceso contestando la demanda con los siguientes argumentos:</p> <p>D) CONTESTACIÓN DE DEMANDA: El representante de la entidad demandada absuelve el traslado afirmando que la demandante pretende que se le reconozca un total de 43 años 6 meses y 1 día de aportes; al respecto se debe mencionar que la no consideración de los aportaciones no versa en la acreditación de las aportaciones efectivas del causante de la actora, sino solamente en la carencia probatoria del demandante para acreditar fehacientemente la prestación de servicios laborales a su empleador, tal como sucede en el presente caso que el único medio probatorio es un certificado de trabajo, el mismo que no puede ser considerado como medio probatorio porque no reúne las características que establece la ley. Entre otros que argumenta.</p> <p>E) SANEAMIENTO PROCESAL: Mediante resolución siete, que obra a folios setenta y uno, se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y en consecuencia saneado el proceso; y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se remitió el expediente para Dictamen Fiscal, el mismo que obra a folios ciento cinco. Por lo que siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se procede a expedir la presente en los siguientes términos.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

Fuente: expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: de muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]			
Motivación de los hechos	<p>SEGUNDO: (Análisis del caso concreto).- El artículo 70° del Decreto Ley 19990, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 297114, “Para los asegurados obligatorios, son períodos de aportaciones los meses, semanas o días que presten o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13. (...). Corresponde al empleador cumplir con efectuar la retención y el pago correspondiente por concepto de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) de sus trabajadores. Sin embargo, es suficiente que el trabajador pruebe adecuadamente su período de labores para considerar dicho lapso como periodo de aportaciones efectivas al SNP De la misma forma, las aportaciones retenidas que no hayan sido pagadas al SNP por el empleador son consideradas por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en el cómputo del total de años de aportación, independientemente de las acciones que realice la ONP para el cobro de las mismas, conforme a ley. Finalmente agrega que “Son medios probatorios idóneos y suficientes para demostrar períodos de aportaciones, los certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA), del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de EsSalud y cualquier documento público conforme al artículo 235 del Código Procesal Civil ”.</p> <p>TERCERO: Por otro lado, se debe tener en cuenta que con fecha veintidós de setiembre del dos mil ocho, el Tribunal Constitucional ha expedido la sentencia N° 4762-2007-PA/TC, sentencia con carácter vinculante, en cuyo fundamento veintiséis ha establecido las reglas para acreditar períodos de aportaciones en el proceso de amparo, expresando en el literal a): “el demandante con la finalidad de generar</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p>													X

	<p>suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos certificado de trabajo, (...), liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales (...). Dichos documentos pueden ser presentados en original, en copia legalizada o fedateada, más no en copia simple El Juez, de oficio o a pedido del demandante, podrá solicitar el expediente administrativo a la ONP o copia fedateada de él bajo responsabilidad”.</p> <p>CUARTO: Posteriormente, con fecha dieciséis de octubre del dos mil ocho, el Tribunal Constitucional expidió la sentencia que integra el precedente vinculante antes mencionado, precisando que los documentos, con los cuales se pretenda acreditar mayor cantidad de aportes, no pueden ser adjuntados en copia simple cuando sean los únicos medios probatorios con los cuales se pretenda acreditar la pretensión; y en el caso que el documento presentado en original, copia legalizada o fedateada sea el único medio probatorio adjuntado para acreditar años de aportación, el a aquo deberá requerir documentación adicional que corrobore lo que se pretende acreditar.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO: Según se aprecia de la Resolución N° 2354-97-ONP/DC, la entidad demandada otorgó pensión de jubilación a don VMCB, causante de la actora, reconociéndole un total de 33 años completos de aportaciones, (desde junio de 1961 hasta julio de 1995 - ver folios nueve). Resolución con la cual no se encuentra conforme la demandante afirmando que su difunto esposo contaba con un total de 43 años, 6 meses y 1 día de aportes, los mismos cuyo reconocimiento solicita en el presente proceso.</p> <p>SEXTO: A folios cuatro obra la copia del certificado de trabajo expedido por el Superintendente de Recursos Humanos de la Agroindustria San Jacinto S.A.A. de fecha 18 de mayo de 2010, en el cual se hace constar que don VMCHB laboró para dicha empresa desde el 12 de marzo de 1950 hasta el 31 de julio de 1995. Certificado de Trabajo cuya autenticidad ha sido reconocida por el apoderado judicial de la mencionada empresa mediante documento de fecha 20 de mayo de 2011, el mismo que obra a folios ochenta y nueve. Asimismo, el mencionado representante de Agroindustrias San Jacinto S.A.A. adjuntó copia simple de la liquidación de beneficios sociales del ex trabajador, donde se corrobora el tiempo de servicios consignado en el certificado de trabajo antes mencionado, liquidación que se encuentra debidamente firmada y sellada por el empleador y que obra a folios ochenta y ocho. Documentos que de conformidad al precedente vinculante así como a mencionados, son idóneos para acreditar mayor cantidad de años de aporte, más aún si a folios ochenta y siete obra copia del recibo de personal N° 000280, en el cual se le efectivizó el pago de sus beneficios sociales.</p> <p>SÉPTIMO: (Conclusión) En este sentido, se debe reconocer a favor del causante de la recurrente un total de 43 años, 6 meses y 1 día de aportes al sistema nacional de pensiones incluyendo los aportes ya reconocidos a nivel administrativo por la entidad demandada. Razón por la cual debe estimarse la pretensión de la demandante.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>					X							20

		<p>la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta de calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia															
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta											
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]											
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña A, contra la B, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, ordenaron que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución reconociendo a favor del causante de la demandante, un total de 43 años, 6 meses y 1 día de aportes al sistema nacional de pensiones, incluidos los ya reconocidos a nivel administrativo. Sin condena de costas ni costos; consentida o ejecutoriada la presente ARCHIVESE en el modo y forma de ley.</p> <p>Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña A, contra la B, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, ordenaron que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución reconociendo a favor del causante de la demandante, un total de 43 años, 6 meses y 1 día de aportes al sistema nacional de pensiones, incluidos los ya reconocidos a nivel administrativo. Sin condena de costas ni costos; consentida o ejecutoriada la presente ARCHIVESE en el modo y forma de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>													X								

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: en el expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

	legales correspondientes teniendo en cuenta el artículo 1246° del Código Civil.	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes	FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE: La parte demandada interpone recurso de apelación señalando que el Tribunal Constitucional ha establecido que los certificados podrían acreditar años de aportes siempre y cuando se encuentren acreditados con otros documentos, no por sí solos, pues cabe la posibilidad de que hayan sido antedatados a fin de obtener prestación previsional; asimismo, señala que no basta que el actor adjunte certificado de trabajo en copia certificada u original pues señala que no se ha acreditado que el que expide el documento cuente con el poder para expedirlo, no cuenta con sello, hecho que el Juzgador no ha valorado en el presente caso; además, es mucho más apropiado reconocer como cabe que una cuestión compleja como la propuesta no puede ser elucidada en una vía que carece de estación de pruebas y que debe darse a la demandada la posibilidad de defenderse en un proceso más lato en el que se determine si la verificación administrativa que ha buscado las planillas del empleador y no únicamente un certificado, se ha ajustado a derecho.	1. Evidencia el objeto de la impugnación/ <i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ <i>o la consulta</i> . No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/ <i>o de quien ejecuta la consulta</i> . Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/ <i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i> . Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>					X						10

Fuente: expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa

LECTURA, El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: de muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<p>motivación de los hechos</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA: PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”; la misma que se interpone para poner fin a la negación de la administración o por una disposición administrativa; siendo así, se recurre ante el Poder Judicial para que se brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración (tal como lo expresa Priori Posada, Giovanni, en su libro Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; citado por Dante Cervantes Anaya, en su Libro Manual de Derecho Administrativo; página 671); debiendo agregar que concordante con lo expresado, la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala en su artículo primero que la Acción Contencioso Administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. SEGUNDO: Que, la pretensión de la demandante tiene por finalidad que la demandada emita una nueva resolución que reconozca los 43 años, 06 meses y 01 día de los aportes efectuados por su esposo del quien en vida fue don VMCHB, aportes realizados a través de la empresa Agroindustrias San Jacinto S.A.A. de conformidad a lo que manda la Ley N° 28407. TERCERO: Que, conforme se observa del expediente administrativo que viene como acompañado al principal se tiene que a folios 249 obra la Resolución N° 2354-97-ONP/DC su fecha 20 de enero de 1997 que resuelve otorgar a don</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p>	X										

	<p>VMCHB pensión de jubilación adelantada por la suma de S/. 360.74 a partir del 01 de agosto de 1995, incluido el incremento por su cónyuge A, ello en mérito a lo dispuesto por el artículo 44 del Decreto Ley N° 19990, y artículo 1 y Única Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 25967; asimismo, se observa que vía judicial el pensionista (causante de la demandante) interpone acción de amparo con la finalidad de que se declare inaplicable la Resolución N° 2354-97-ONP/DC, por haberse aplicado retroactivamente para el cálculo del monto de pensiones del Decreto Ley N° 25967, negándosele a percibir el goce de una pensión de jubilación acorde con los términos y alcances de los montos conforme lo dispone el Decreto Ley N° 19990, el mismo que fue declarado fundada la demanda de acción de amparo, y se declara inaplicable la resolución antes indicada, ordenándose a la demandada B, expida nueva resolución administrativa otorgándole al demandante la pensión que le corresponde conforme a las disposiciones del Decreto Ley N° 19990 incluido el criterio para calcular el monto de la pensión así como el pago de reintegros devengados a favor del demandante; por ello, se emite la Resolución Administrativa N° 0000052117-2003-ONP/DC/DL 19990 que resuelve otorgar por mandato judicial, pensión de jubilación adelantada dentro de los alcances del Decreto Ley N° 19990 a don VMCHB., , por la suma de S/. 418.13 a partir del 01 de agosto de 1995, incluyendo el incremento por su cónyuge doña A.</p> <p>CUARTO: Que, en cuanto al reconocimiento de años de aportación, es de indicar que según sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC, con fecha de expedición el día veintidós de setiembre del dos mil ocho, en la cual se ha establecido con criterio vinculante que: “El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el Juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de ESSALUD, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, más no en copia simple. El Juez, de oficio o a pedido del demandante, podrá solicitar el expediente administrativo a la ONP o copia fedateada de él, bajo responsabilidad”.</p> <p>QUINTO: Que, de igual modo, dicha sentencia señala en su fundamento 16), “Sobre el particular, este Tribunal considera que la modificación del artículo 70 del D. Ley 19990 en nada afecta la responsabilidad de los empleadores por la retención y pago de las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, pues si bien en la nueva redacción se ha eliminado la frase “Aún cuando el empleador, o la empresa de propiedad social, cooperativa o similar, no hubiese efectuado el pago de las aportaciones”, ello no implica que las aportaciones retenidas y no pagadas sean consideradas como aportaciones no efectuadas; por el contrario, las aportaciones retenidas y no pagadas por los empleadores deben ser considerados como</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>							6				
Motivación del derecho	<p>CUARTO: Que, en cuanto al reconocimiento de años de aportación, es de indicar que según sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC, con fecha de expedición el día veintidós de setiembre del dos mil ocho, en la cual se ha establecido con criterio vinculante que: “El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el Juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de ESSALUD, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, más no en copia simple. El Juez, de oficio o a pedido del demandante, podrá solicitar el expediente administrativo a la ONP o copia fedateada de él, bajo responsabilidad”.</p> <p>QUINTO: Que, de igual modo, dicha sentencia señala en su fundamento 16), “Sobre el particular, este Tribunal considera que la modificación del artículo 70 del D. Ley 19990 en nada afecta la responsabilidad de los empleadores por la retención y pago de las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, pues si bien en la nueva redacción se ha eliminado la frase “Aún cuando el empleador, o la empresa de propiedad social, cooperativa o similar, no hubiese efectuado el pago de las aportaciones”, ello no implica que las aportaciones retenidas y no pagadas sean consideradas como aportaciones no efectuadas; por el contrario, las aportaciones retenidas y no pagadas por los empleadores deben ser considerados como</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>		X									

<p>aportaciones efectivas, pues la modificación referida no enerva la calidad de los empleadores como agentes de retención de las aportaciones de los trabajadores”.</p> <p>SEXTO: Que, en ese contexto, la demandante pretende que se le reconozca 10 años, 08 meses y 13 días de aporte al Sistema Nacional de Pensiones, sumando con los ya reconocidos (33 años) 43 años, 06 meses y 01 día de aporte, ello en base a su certificado de trabajo y a su liquidación de indemnización por tiempo de servicios entregados y pagados respectivamente por su ex empleadora Empresa Agroindustrias San Jacinto S.A.A.; siendo así, se tiene que visto y analizados los actuados a folios 89 obra la carta su fecha 20 de mayo del 2011 emitida por la ex empleadora del demandante, ordenado por el A’quo en el auto de folios 72, la misma que señala “dicho documento ha sido emitida por mi representada, así como la información contenida se ajusta a la verdad” (referido a la constancia de trabajo); asimismo, señala que “para mayor credibilidad adjunta copia de la liquidación de beneficios sociales”; por consiguiente, conforme señala el A’quo en la venida en grado, se debe reconocer a la parte demandante 10 años, 06 meses y 01 días de aporte, teniendo en cuenta que ingresó a laborar con fecha 12 de marzo de 1950 hasta el 31 de julio de 1995, acreditando un total de 43 años, 06 meses y 01 día de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, por lo que la venida en grado debe confirmarse en este extremo.</p> <p>SÉTIMO: Que, en cuanto al recálculo de su pensión de jubilación adelantada, al respecto debe tenerse en cuenta que si bien se le está reconociendo 10 años, 06 meses y 01 día más de aporte, al causante de la demandante; sin embargo, tal incremento de años de aportación no afecta en nada a la pensión de jubilación, por cuanto conforme es de verse de la hoja de liquidación de folios 231 a 238 del expediente administrativo, la demandada ha considerado para efectos de establecer la remuneración de referencia los doce últimos meses anteriores a su fecha de cese para la empresa Agroindustrias San Jacinto S.A.A., respecto de quien le ha correspondido tal reconocimiento, esto es, el 31 de julio de 1995, dado que el aludido período corresponde desde el mes de julio de 1994 a junio de 1995, considerando además que los años reconocidos judicialmente corresponde a período anterior al que comprende el liquidado para efectos de establecer la aludida remuneración de referencia; por consiguiente, la venida en grado en dicho extremo debe revocarse; asimismo, al desestimarse la pretensión del recálculo de su pensión de jubilación, tampoco corresponde ordenar el pago de las pensiones devengadas e intereses legales. Fundamentos por los cuales, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa:</p>	<p>la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa

LECTURA. . El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; que fueron de rango: Muy baja y baja de calidad, respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia RESUELVE: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número trece su fecha 28 de octubre del 2011, que declara fundada la demanda interpuesta por doña A, contra la B, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, ordenaron que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución reconociendo a favor del causante de la demandante un total de 43 años, 06 meses y 01 día de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, incluidos los ya reconocidos a nivel administrativo. REVOCARON la misma en el extremo que dispone que la entidad demandada proceda a recalcular la pensión del causante de la parte actora, teniendo en cuenta los años de aporte reconocidos a nivel judicial, así como que cumpla con el pago de los devengados e intereses legales correspondientes; REFORMÁNDOLA declararon infundada en dichos extremos. Sin condena de costas ni costos; y, los DEVOLVIERON a su Juzgado de origen. Juez Superior Provisional Ponente Doctor Wilson Alejandro Chiu Pardo. RESUELVE: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número trece su fecha 28 de octubre del 2011, que declara fundada la demanda interpuesta por doña A, contra la B, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, ordenaron que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución reconociendo a favor del causante de la demandante un total de 43 años, 06 meses y 01 día de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, incluidos los ya reconocidos a nivel administrativo. REVOCARON la misma en el extremo que dispone que la entidad demandada proceda a recalcular la pensión del causante de la parte actora, teniendo en cuenta los años de aporte reconocidos a nivel judicial, así como que cumpla con el pago de los devengados e intereses legales correspondientes; REFORMÁNDOLA declararon infundada en dichos extremos. Sin condena de costas ni costos; y, los	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i>	X										

Descripción de la decisión	DEVOLVIERON a su Juzgado de origen. Juez Superior Provisional Ponente Doctor Wilson Alejandro Chiu Pardo.													
	<p><i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							7		

Fuente: expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre impugnación de resolución administrativa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8		10	20						[17 - 20]	Muy alta
									X							[13 - 16]	Alta
			Motivación del derecho						X							[9- 12]	Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[5 - 8]	Baja							
							X		[1 - 4]	Muy baja							
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
						X	[5 - 6]	Mediana									
						X	[3 - 4]	Baja									
						X	[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa

LECTURA El cuadro 7, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	23				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	6	[17 - 20]	Muy alta					
			X						[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho		X					[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[1 - 4]	Muy baja					
					X				[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta, baja y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta y mediana respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad muy alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 40 en un rango previsto de [33-40]. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; porque el juez revisor analizo todos los medios de prueba existentes proporcionados por los intervinientes del proceso, asimismo realizo una buena motivación sobre los hechos y derechos esenciales para determinación de su resolución, otorgando la razón a la demandante, en su decisión, de acuerdo a su criterio lógico y su máxima de experiencia, que trajo como consecuencia que el juzgado reconozca todos los extremos de la demanda, consistente en: el reconocimiento de nuevos años de aporte, un nuevo cálculo de pensión y la entrega de devengados e intereses.

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad mediana, esto fue porque alcanzó el valor de 23 en un rango previsto entre [17-24]. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: de rango: muy alta, baja y alta; respectivamente; analizando éstos resultados se puede deducir la no congruencia en la decisión, por cuanto en su sentencia reconoce a la actora nuevos años de aporte, pero a la misma vez la revoca en los otros extremos, señalando que no le corresponde un nuevo cálculo de pensión, ni los devengados e intereses, que en apelación ante la Sala Suprema, ésta institución en su pronunciamiento, ordenó dejar sin efecto la sentencia de segunda instancia y estar de acuerdo con lo resuelto en primera instancia, por haberse vulnerado el derecho al debido proceso y a la falta de motivación de las resoluciones judiciales.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

De lo observado en la sentencia de primera instancia, la parte expositiva fue de calidad muy alta, la parte considerativa fue de calidad muy alta y la parte resolutive fue de calidad muy alta, que dio como resultado un rango muy alto, que trajo como consecuencia, que el juez revisor le reconozca todos los extremos de la demanda, consistente en: el reconocimiento de nuevos años de aporte, un nuevo cálculo de pensión y la entrega de devengados e intereses.

La sentencia de segunda instancia, la parte expositiva fue de calidad muy alta, la parte considerativa fue de calidad baja y la parte resolutive fue de calidad alta, que dio como resultado un rango mediano; que interpretándolo, es porque la sentencia fue declarado fundado en parte, no habiendo congruencia entre lo resuelto, porque le reconocieron a la actora nuevos años de aportes, pero no le reconocieron, un nuevo cálculo de pensión, devengados ni intereses, que ante la apelación en la vía del recurso extraordinario, la Sala Suprema, ordenó dejar sin efecto la sentencia de segunda instancia y estar de acuerdo con lo resuelto en primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, R. y Paitan M. (2016). *Pensiones Perú*. Recuperado de: <http://pensionesperuabanto.blogspot.pe/2015/12/des-conectando-el-derecho-pensionario-y.html>
- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Academia Mexicana de la lengua (2015). *¿Qué significa la palabra normatividad?* Recuperado de: <http://www.academia.org.mx/espin/Detalle?id=244>
- Alejos, T. (2014). *Valoración probatoria judicial*. Recuperado de http://www.derechoycambiosocial.com/revista037/VALORACION_PROBATORIA_JUDICIAL.pdf
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Arratia, R. (2012) *Derecho administrativo*. Recuperado de http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/arratia_der_adm.pdf
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Balcazal Z. (2012). *La carga de la prueba en el proceso ejecutivo*. Recuperado de: <http://derechogeneral.blogspot.pe/2012/02/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso.html>
- Barrientos, C. (s.f). *Correcta valoración de las pruebas*. Recuperado de <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf>
- Basabe, S. (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. Recuperado de: <https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-amc3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf>

- Buitrago, V. (2015). La Tarifa Legal como Sistema de Valoración Probatoria. Recuperado de <http://penal-franksbur.blogspot.pe/2015/10/sistema-de-valoracion-probatoria-tarifa.html>
- Bustamante, O. (2012). *Obligación de motivar*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/05/jueces-obligacion-de-motivar/>
- Cabanellas; G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872_0130424050221.pdf
- Cárdenas T. (2008). *Actos Procesales y Sentencia*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, A (2011). *Proceso contencioso administrativo*. Recuperado de https://es.slideshare.net/pieri_18/proceso-contencioso-administrativo-8536018
- Castillo, F. (2016). *El Ministerio Público en el Proceso Contencioso Administrativo*. Recuperado de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4986_02exposicionacf.pdf
- Castillo, S. (2014). *La Carga de la prueba en la existencia de los Derechos*.

Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos102/carga-prueba-existencia-derechos/carga-prueba-existencia-derechos.shtml>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cepeda, E. (2014). *La aplicabilidad del debido proceso en la legislación ecuatoriana*. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3950/1/T-UCE-0013-Ab-246.pdf>

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Concepto definicion.de, (2017). *Definición de derechos fundamentales*. Recuperado de: <http://concepto definicion.de/derechos-fundamentales/>

Congreso de la República (1993). *Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Resolución Ministerial N° 10-93-JUS*. Recuperado de: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01164.pdf>

Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Congreso de la República (2001). *Ley 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/comunicados/comunicados2010/julio2010/texto_unico_ordenado_27584.pdf

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Crece Negocios, (2011). *Concepto de calidad*. Recuperado de: <https://www.crecenegocios.com/concepto-de-calidad/>

Cuaricone, C. (2011). *Agotamiento de la vía administrativa*. Recuperado de <https://es.slideshare.net/joseluiscuadros/agotamiento-de-la-via->

- Chahua, E. (2009) *Procedimiento administrativo I*. Recuperado de <http://es.slideshare.net/echahua/procedimiento-administrativo>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Danos, O. (2010) *El proceso contencioso administrativo en el Perú*. Recuperado: <http://www.jusdem.org.pe/webhechos/N010/contencioso%20administrativo.htm>
- Defensoría del Pueblo (2017). *Planes Sectoriales Anticorrupción: recomendaciones para mejorar su formulación*. Recuperado de: <http://www.defensoria.gob.pe/informes-publicaciones.php>
- Diccionario de la lengua española. (s.f). *Rango*. [En línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>
- Diccionario de la lengua española (2014). *Documento*. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=E4EdgX1>
- Dolorier, T. (2004) “*El Derecho a la Negociación Colectiva en el Ordenamiento Jurídico Peruano*”. Lima. Editorial Actualidad Jurídica.
- Echeverri E. (2016). Que es un documento y clases de documentos. Recuperado de: <https://prezi.com/1yx75padpyfm/que-es-un-documentos-y-clases-de-documentos/>
- Enciclopedia jurídica (2014). *Carga de la prueba*. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/carga-de-la-prueba/carga-de-la-prueba.htm>
- Enciclopedia jurídica (2014). *Principio de adquisición*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-de-adquisici%C3%B3n/principio-de-adquisici%C3%B3n.htm>
- Enciclopedia Universal (2012). *Distrito judicial del Perú*. Recuperado de: http://enciclopedia_universal.esacademic.com/38784/Distrito_judicial_del_

Per% C3% BA

Espinosa, C. (2008). *Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/>

Fraga, G. (2014). *Sujeto Del Acto Administrativo*. Recuperado de: <http://mexico.leyderecho.org/sujeto-del-acto-administrativo/>

Gaceta Jurídica, (2015). *La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas*. Recuperado de: https://issuu.com/gacetaj/docs/informe_la_justicia_en_el_peru_2015

Gómez, B. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gutiérrez S. (2005). *Derecho administrativo*. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/4ciclo/derecho_administrativo/Dra_Gutierrez/Derech

Guzmán, N. (2007). *La cosa pública*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/christianguzmannapuri/2007/11/07/el-acto-administrativo/>

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, R. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Iberley (2016). *Clasificación de las acciones civiles como objeto del proceso civil*.

Recuperado de <https://www.iberley.es/temas/tipos-pretensiones-proceso-civil-52881>

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Jiménez, V. (s.f). *Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo*. Recuperado de <file:///C:/Users/Fidel/Downloads/13557-53982-1-PB.pdf>

La Guía (2009). *Prueba documental*. Recuperado de: <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/prueba-documental>

La Guía (2010). *La carga de la prueba*. Recuperado de <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/la-carga-de-la-prueba>

Larico H. (2013). *El Proceso de Conocimiento Civil*. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos96/proceso-conocimiento-civil/proceso-conocimiento-civil6.shtml>

Lazarte, V. (s.f). *Proceso contencioso administrativo*. Recuperado de http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/proceso_con.pdf

Ledesma, N. (2009). *Acceso a la jurisdicción contencioso administrativa*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/04f0310045957b5a97a8d77db27bf086/11.+Jueces+-+Marianella+Ledesma+Narvaez.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=04f0310045957b5a97a8d77db27bf086>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex i vox (2011). *Diccionario legal*. Recuperado de: http://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Ex%20labore%20se%20reficere&hasta=Exposito&lang=es

- Machicado J. (2009). *Principios Del Proceso Civil*. Recuperado de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/pdpc.html>
- Machicado, J. (2010). *La pretensión procesal 2010*. Recuperado de
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/prepro.html>
- Machicado J. (2012), *Derecho administrativo*. Recuperado de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/06/da.html>
- Martin, G. (2009). *El documento y sus clases*. Recuperado de
<http://eprints.rclis.org/14605/1/tipdoc.pdf>
- Martínez, M. (2016). *Los Conflictos entre las altas Cortes*. Recuperado de:
<http://historico.unperiodico.unal.edu.co/ediciones/113/05.html>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .
- Meneses, P. (2008). *Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil*. Recuperado de
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200003
-
- Ministerio de Economía y Finanzas, (2015). *La Oficina de Normalización Previsional*. Recuperado de
http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=2134%3Acapitulo-ii-la-oficina-de-normalizacion-previsionalonp-&Itemid=100143&lang=es
- Ministerio de Trabajo, (2002). *La remuneración en el Perú*. Recuperado en:
http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/bel/BEL_22-24.pdf
- Mixán M. (1987). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf
- Monroy G. (s.f). *Los medios impugnatorios en el código procesal civil*. Recuperado de:
revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809
-

Montero, A. (s.f). *La Pretensión como Objeto del Proceso*. Recuperado de https://rodas5.us.es/file/cafc4fdc-3a41-77f0-0038-e9674ec691fb/2/objeto_proceso_SCORM.zip/page_01.htm

Moquillaza, C. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de años de aportación, otorgamiento de pensión de jubilación y cancelación de pensiones devengadas, en el expediente N° 01894-2007-0- 1601-JR-CI-07, del Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo. 2015*(tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Morales, M. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación; en el expediente N° 179-2010-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2015*(tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Moreno, R. (s.f). *Teoría general de la prueba*. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos71/teoria-general-prueba/teoria-general-prueba2.shtml>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.

Murillo, J. (2014). *La pretensión como límite del IURA NOVIT CURIA y su aplicación práctica*. Recuperado de: <http://www.ius360.com/publico/procesal/la-pretension-como-limite-del-iura-novit-curia-y-su-aplicacion-practica/>

Northcote, S. (2011). *El proceso contencioso administrativo*. Recuperado de http://aempresarial.com/servicios/revista/227_43_MJSQLUUZTLLJOBURPQJHMUDJZDWIKWUTPKFKFEDQPNFRHTIXJ.pdf.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obando, B. (2013). *La valoración de la prueba*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia>

+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52

Oficina de Normalización Previsional, (2015). *Sistemas de pensiones en el Perú*. Recuperado de https://www.onp.gob.pe/Servicios/quiero_afiliarme_snp/tipos_regimenes_pensionarios_prestaciones/inf/pension_jubilacion_19990

Oficina de Normalización Previsional, (2015). *Funciones del Estado en materia previsional*. Recuperado de https://www.onp.gob.pe/seccion/centro_de_documentos/Documentos/Preguntas%20Frecuentes.pdf

Ortiz, N. (2013). *La sentencia penal y su justificación interna y externa*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/12/la-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa/>

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pacori, C. (2012). *Los principios del proceso contencioso administrativo*. Recuperado en <https://corporacionhiram.servicioslegales.blogspot.pe/2012/05/los-principios-del-proceso-contencioso.html>

Pacori, C. (2012). *Los recursos administrativos en el Perú*. Recuperado de: <https://corporacionhiram.servicioslegales.blogspot.pe/2012/05/los-recursos-administrativos-en-el-peru.html>

Padilla, G. (s.f). *La adecuada valoración de las pruebas*. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos93/valoracion-prueba/valoracion-prueba2.shtml>

Pérez L. (2005). *La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496561.pdf>

Poder judicial, (2017). *Expediente N° 02470-2010-0-2501-JR-LA-01, Distrito judicial del Santa, consulta de expedientes judiciales – superior*. Recuperado de: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html#>

- Prado, F. (2013). *La pretensión procesal*. Recuperado de <https://es.slideshare.net/cnjcivilmercantiluno/la-pretencion-procesal>
- Preciado, M. (2016). *Las Pretensiones en el Proceso Contencioso Administrativo*. Recuperado de <https://prezi.com/d2utmebx3fgm/unidad-ii-las-pretensiones-en-el-proceso-contencioso-admini/>
- Proetica (2017). *Décima encuesta nacional sobre percepciones de corrupción*. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/?q=content/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n>
- Radio Santo Domingo (06 de marzo 2017). *Colegio de Abogados cuestiona severamente a fiscales anticorrupción del Santa*. Recuperado de <http://radiorsd.pe/noticias/video-colegio-de-abogados-cuestiona-severamente-fiscales-anticorrupcion-del-santa>
- Ramos, A. (2012). *Sistemas de valoración de la prueba*. Recuperado de <http://www.monografias.com/docs111/sistemas-valoracion-prueba/sistemas-valoracion-prueba.shtml>
- Ramos F. (2013). *Los medios impugnatorios*. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Riego, R. 2003. *Seguimiento de los Procesos de Reforma Judicial en América Latina*. Recuperado en <http://sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/552.pdf>
- Rioja, B. (2009). *Derecho Probatorio*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/derecho-probatorio/>
- Rioja, B. (2009). *Principios procesales y el título preliminar del código procesal civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/>
- Rioja B. (2009). *El principio de congruencia procesal*. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>

Rioja, B. (2009). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Rioja, B. (2013). *La sentencia – tipos de sentencia – requisitos – vicios*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentencia-requisitos-vicios/>

Rodríguez, B.; Alcadia, R. y Rosales G, (2013). *Introducción al derecho administrativo*. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos96/actoadministrativo/actoadministrativo.shtml>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Salas, F. (2010). *Taller de especialización de Proceso Contencioso administrativo*. Recuperado de <https://www.google.com.pe/search?q=proceso+contencioso+administrativo,+especial&dcr=0&ei=MKWsf6vPIImQH456egAg&start=10&sa=N&biw=1511&bih=681>

Salinas, S. (2015). *Valoración de la prueba*. Recuperado de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf

Saucedo, M. (2011). *La motivación jurídica*. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos87/motivacion-juridica/motivacion-juridica.shtml>

Significados (2013). *Significado de Jurisprudencia*. Recuperado de:

<https://www.significados.com/jurisprudencia/>

- Solís, M. (2010). *Proceso contencioso administrativo*. Recuperado de <https://es.slideshare.net/gabogadosv/proceso-contencioso-administrativo-diplomado-3402891>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Ticona P. (2012). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf
- Torres, A. (2013). *Procedimiento contencioso administrativo objetivo de nulidad o exceso de poder*. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos99/procedimiento-contencioso-administrativo-objetivo-nulidad/procedimiento-contencioso-administrativo-objetivo-nulidad.shtml>
- Tribunal Constitucional del Perú (2003). *Sentencia Tribunal Constitucional*. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02293-2003-AA.html>
- Tribunal Constitucional del Perú (2009). *Jurisprudencia, expediente N.º 01683-2009-PC/TC- Piura, del 19/01/2011- José Alejandro Lara Carrión y otros*. Recuperado de: www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01683-2009-AC.html
- Tribunal Constitucional del Perú (2010). *Jurisprudencia, expediente N.º 00500-2009-PA/TC-Lima*. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00500-2009-AA.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de*

la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/1eccin_31__conceptos_de_calidad.html

Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas- 2008: *Silabo de Derecho Administrativo*. Recuperado en: www.upc.edu.pe/sites/default/files/page/file/administrativo.doc

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Varillas, S. (2001). *La valoración de la prueba en el proceso civil*. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualldata/publicaciones/ius/n1_2001/16.pdf

Vigil, V., Segura, M. y Hernández Ch. (2011). *La acción y la pretensión*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/54242869/La-Pretension-Procesal>

Villa, C. (2014). *Revisión de los actos en sede judicial*. Recuperado de <https://es.slideshare.net/CEFIC/proceso-contencioso-administrativo-36037988>

Villanueva, H. (2012) *La Problemática Pensionaria en el Perú y la Defensa de la Persona Pensionaria*. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos27/problematika-pensionaria/problematika-pensionaria.shtml>

Whitman Abogados, (2016). *¿Cuáles son las características del proceso contencioso?* Recuperado de <http://www.whitmanabogados.com/cuales-son>

las-caracteristicas-del-proceso-contencioso/

Wikipedia, (2015). *Pretensión*. Recuperado de <https://es.wikipedia.org/wiki/Pretensi%C3%B3n>

Wikipedia, 2016. *La sana crítica*. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Sana_cr%C3%ADtica

Wikipedia, 2017. *Jurisdicción Contencioso-Administrativa de España*. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci%C3%B3n_Contencioso-Administrativa_de_Espa%C3%B1a

Wikipedia 2017. *Onus probando*. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Onus_probandi

Zurita, M. 2010. *La Seguridad Social en el Perú*. Recuperado en: <http://www.monografias.com/trabajos82/seguridad-social-peru/seguridad-social-peru2.shtml#ixzz3vNzSMrcl>

A N E X O S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEPTIMO JUZGADO LABORAL

EXPEDIENTE : 2470-2010-0-2501 -J R-LA-01
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARIO : LFTM

SENTENCIA

El señor Juez del Séptimo Juzgado Laboral especializado en Contencioso Administrativo de la Corte Superior del Santa, A NOMBRE DE LA NACIÓN ha expedido la siguiente sentencia:

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Chimbote, veintiocho de octubre
de dos mil once.

I EXPOSITIVA-

A) INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante el escrito de fecha 12 de agosto de 2010, doña A, interpuso demanda contenciosa administrativa contra la B solicitando el reconocimiento de 43 años, 6 meses y 1 día de aportes efectuados por su difunto esposo a través de la empresa Agroindustrias San Jacinto S.A.A.

B) FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

La demandante argumenta que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 19990, los aportes son de carácter irrenunciable desde el momento en que hay una relación de trabajo y un trabajo laboral efectivo, se reporta como aporte, si el hecho de que el empleador no pague o la administración del fondo no cobre, no perjudica al trabajador o al ex trabajador. Además menciona que en el reglamento del Decreto Ley N° 19990, establece que sólo podrán ser desconocidos los aportes que hayan sido declarados caducos por medio de resolución que hayan quedado consentida antes del 1 de mayo de 1973, resolución que en su caso no existe, y a pesar de ello en la Resolución N° 2384-97-ONP/DC de fecha 30 de enero de 1997, en ella la ONP le reconoce 33 años de aportes, recortándole un total de 10 años 8 meses y 13 días, razón por la cual ha interpuesto el presente proceso. Entre otros que argumenta.

C) ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

Por resolución número dos, la misma que obra a folios veinticuatro, se admite a trámite la demanda en la vía del procedimiento especial, y se corre traslado de la demandada a la B, entidad que, debidamente representada, se apersona al proceso contestando la demanda con los siguientes argumentos.

D) ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

Por resolución número dos, la misma que obra a folios veinticuatro, se admite a trámite la demanda en la vía del procedimiento especial, y se corre traslado de la demandada a la B, entidad que, debidamente representada, se apersona al proceso contestando la demanda con los siguientes argumentos.

E) CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

El representante de la entidad demandada absuelve el traslado afirmando que la demandante pretende que se le reconozca un total de 43 años 6 meses y 1 día de aportes; al respecto se debe mencionar que la no consideración de los aportaciones no versa en la acreditación de las

aportaciones efectivas del causante de la actora, sino solamente en la carencia probatoria del demandante para acreditar fehacientemente la prestación de servicios laborales a su empleador, tal como sucede en el presente caso que el único medio probatorio es un certificado de trabajo, el mismo que no puede ser considerado como medio probatorio porque no reúne las características que establece la ley. Entre otros que argumenta.

D) SANEAMIENTO PROCESAL:

Mediante resolución siete, que obra a folios setenta y uno, se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y en consecuencia saneado el proceso; y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se remitió el expediente para Dictamen Fiscal, el mismo que obra a folios ciento cinco. Por lo que siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se procede a expedir la presente en los siguientes términos.

II CONSIDERATIVA

PRIMERO: (Sobre el proceso contencioso administrativo)

Según la Doctrina Procesal Administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo¹ es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público; noción análoga a la sustentada por el Jurista Argentino Roberto Dromi.²

Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, *cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad que coexiste con una finalidad subjetiva, cuál es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública*³³; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el mismo que en su artículo 1° describe: *"La acción contencioso administrativa [entiéndase proceso contencioso administrativo] prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados"*.

SEGUNDO: (Análisis del caso concreto)

El artículo 70° del Decreto Ley 19990, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 297114, "Para los asegurados obligatorios, son períodos de aportaciones los meses, semanas o días que presten o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13. (...). Corresponde al empleador cumplir con efectuar la retención y el pago correspondiente por concepto de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) de sus trabajadores. *Sin embargo*, es suficiente que el trabajador pruebe adecuadamente su período de labores para considerar dicho lapso como periodo de aportaciones efectivas al *SNP*. De la misma forma, las aportaciones retenidas que no hayan sido pagadas al *SNP* por el empleador son consideradas por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en el cómputo del total de años de aportación, independientemente de las acciones que realice la ONP para el cobro de las mismas, conforme a ley. Finalmente agrega que *"Son medios probatorios idóneos y suficientes para demostrar períodos de aportaciones, los certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA), del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de EsSalud y cualquier documento público conforme al artículo 235 del Código Procesal Civil"*.

¹ Al respecto el Jurista Roberto Dromi sostiene: "[...] la expresión lingüística correcta es proceso administrativo Pero no olvidemos que la expresión contencioso administrativo, está incorporada a nuestra tradición jurídica [...]". En Derecho Administrativo. Editorial Grigley y Ciudad Argentina. Agosto 2005. Tomo II. Pág. 534.

² "Modernamente se expresa que el proceso administrativo significa un medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos [...].Página 532.

³ Publicada el 18 de junio de 2011.

TERCERO: Por otro lado, se debe tener en cuenta que con fecha veintidós de setiembre del dos mil ocho, el Tribunal Constitucional ha expedido la sentencia N° 4762-2007-PA/TC, sentencia con carácter vinculante, en cuyo fundamento veintiséis ha establecido las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, expresando en el literal a): “el demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos **certificado de trabajo, (...), liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales (...). Dichos documentos pueden ser presentados en original, en copia legalizada o fedateada, más no en copia simple** El Juez, de oficio o a pedido del demandante, podrá solicitar el expediente administrativo a la ONP o copia fedateada de él bajo responsabilidad”.

CUARTO: Posteriormente, con fecha dieciséis de octubre del dos mil ocho, el Tribunal Constitucional expidió la sentencia que integra el precedente vinculante antes mencionado, precisando que los documentos, con los cuales se pretenda acreditar mayor cantidad de aportes, no pueden ser adjuntados en copia simple cuando sean los únicos medios probatorios con los cuales se pretenda acreditar la pretensión; y en el caso que el documento presentado en original, copia legalizada o fedateada sea el único medio probatorio adjuntado para acreditar años de aportación, el a aquo deberá requerir documentación adicional que corrobore lo que se pretende acreditar.

QUINTO: Según se aprecia de la Resolución N° 2354-97-ONP/DC, la entidad demandada otorgó pensión de jubilación a don VMCB, causante de la actora, reconociéndole un total de 33 años completos de aportaciones, (desde junio de 1961 hasta julio de 1995 - ver folios nueve). Resolución con la cual no se encuentra conforme la demandante afirmando que su difunto esposo contaba con un total de 43 años, 6 meses y 1 día de aportes, los mismos cuyo reconocimiento solicita en el presente proceso.

SEXTO: A folios cuatro obra la copia del certificado de trabajo expedido por el Superintendente de Recursos Humanos de la Agroindustria San Jacinto S.A.A. de fecha 18 de mayo de 2010, en el cual se hace constar que don VMCHB laboró para dicha empresa desde el 12 de marzo de 1950 hasta el 31 de julio de 1995. Certificado de Trabajo cuya autenticidad ha sido reconocida por el apoderado judicial de la mencionada empresa mediante documento de fecha 20 de mayo de 2011, el mismo que obra a folios ochenta y nueve. Asimismo, el mencionado representante de Agroindustrias San Jacinto S.A.A. adjuntó copia simple de la liquidación de beneficios sociales del ex trabajador, donde se corrobora el tiempo de servicios consignado en el certificado de trabajo antes mencionado, liquidación que se encuentra debidamente firmada y sellada por el empleador y que obra a folios ochenta y ocho. Documentos que de conformidad al precedente vinculante así como a mencionados, son idóneos para acreditar mayor cantidad de años de aporte, más aún si a folios ochenta y siete obra copia del recibo de personal N° 000280, en el cual se le efectivizó el pago de sus beneficios sociales.

SÉPTIMO: (Conclusión)

En este sentido, se debe reconocer a favor del causante de la recurrente un total de 43 años, 6 meses y 1 día de aportes al sistema nacional de pensiones incluyendo los aportes ya reconocidos a nivel administrativo por la entidad demandada. Razón por la cual debe estimarse la pretensión de la demandante.

III. RESOLUTIVA:

Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña A, contra la B, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, ordenaron que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución reconociendo a favor del causante de la demandante, un total de 43 años, 6 meses y 1 día de aportes al sistema nacional de pensiones, incluidos los ya reconocidos a nivel administrativo. Sin condena de costas ni costos; consentida o ejecutoriada la presente ARCHIVESE en el modo y forma de ley.

EXP. N° : 2470-2010-0-2501-JR-LA-01
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARIO : LFTM

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Chimbote, veintinueve de
noviembre Del dos mil
once.-

TENIENDO A VISTA el expediente de ciento dieciséis folios y el escrito de demanda presentado por el abogado de la parte demandante; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: El abogado de la demandante solicita la aclaración y corrección de la sentencia, argumentando que se debe aclarar la parte resolutive de la misma en razón a que como consecuencia del reconocimiento de mayores años de aportación le corresponde un recálculo de su pensión aplicando las normas vigentes a la fecha de su contingencia; así mismo indica que le debe corresponder el pago de sus devengados e intereses legales correspondientes;

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 172° quinto párrafo del Código Procesal Civil prescribe que el juez puede integrar la resolución cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio.

TERCERO: Según se aprecia de la demanda, el petitorio es el siguiente: "solicitar que la demandada emita una nueva resolución que reconozca los 43 años, 6 meses y 1 día de los aportes efectuados por su esposo", no adicionando (en el texto de la demanda) pedido alguno sobre recálculo de su pensión y menos aún sobre pago de devengados e intereses legales; por lo que en aplicación estricta del principio de congruencia procesal, la sentencia ha sido correctamente emitida.

CUARTO: ~~Sobre el recálculo/~~ Sin embargo, resulta evidente que como consecuencia del reconocimiento de mayores años de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, la entidad demandada debe además hacer un nuevo cálculo de la pensión del actor en base a los nuevos aportes que presenta, caso contrario, la sentencia sería meramente declarativa y sin ningún efecto práctico. Por consiguiente, a efecto de no ver perjudicado el derecho pensionario de la parte demandante corresponde integrar la sentencia y disponer que como consecuencia del reconocimiento de años de aporte se proceda a realizar un nuevo cálculo de la pensión del recurrente teniendo en cuenta sus años de aporte reconocidos a través de la sentencia.

QUINTO: Sobre los devengados e intereses legales] Tal como ya lo

precisamos en los considerandos precedentes dichos puntos no han sido materia de la demanda, y menos aún de los puntos controvertidos fijados en autos; sin embargo, se debe tener en cuenta que mediante la Sentencia N° 05430-2006-A A/TC, la misma que tiene calidad de precedente vinculante, el Tribunal Constitucional precisó como regla sustancial que: *"Quien se considere titular de una pensión de jubilación o invalidez de cualquiera de los regímenes provisionales existentes, podrá recurrir al amparo para demandar el reconocimiento de la pensión, el consiguiente pago de los montos dejados de percibir (devengados y reintegros) y los intereses generados conforme a la tasa establecida en el artículo 1246 del Código Civil. De estimarse la pretensión, el juez constitucional deberá ordenar el pago de los referidos montos dejados de percibir y los intereses, y de no haberse demandado, de oficio, en aplicación del principio iuria novit cuna, se deberá ordenar el pago de dichos conceptos, considerando la naturaleza restitutoria del amparo; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 del Código Procesal Constitucional";* y si bien es cierto el presente proceso no se tramita vía una acción de garantía, sin embargo, a través de éste se busca tutelar el derecho a recibir una pensión de jubilación digna, razón por la cual estimamos que dicho precedente vinculante también es aplicable al presente caso.

SEXTO: En este sentido corresponde ordenar a la demandante que como consecuencia del recálculo de la pensión del actor, se le otorgue además sus pensiones devengadas e intereses legales correspondientes teniendo en cuenta el artículo 1246° del Código Civil.

Por estas consideraciones, este juzgado **RESUELVE: INTEGRAR** la resolución número trece, de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, y en consecuencia disponer que la entidad demandada proceda a recalcular la pensión del actor teniendo en cuenta los años de aporte reconocidos a nivel judicial; y así mismo, cumpla con el pago de los devengados e intereses legales correspondientes teniendo en cuenta el artículo 1246° del Código Civil. Notifíquese a las partes conforme a ley.

SALA LABORAL - Sede Periférica I
EXPEDIENTE : 02470-2010-0-2501-JR-LA-01.
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.
RELATOR : RPFA
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE.

Chimbote, dos de octubre
Del dos mil doce.-

**SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número trece su fecha 28 de octubre del 2011, que declara fundada la demanda interpuesta por doña CCMR de CH., contra la Oficina de Normalización Previsional sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, ordenaron que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución reconociendo a favor del causante de la demandante un total de 43 años, 06 meses y 01 día de aportes al Sistema Nacional de Pensiones incluidos los ya reconocidos a nivel administrativo. Sin condena de costas ni costos; y con resolución número catorce su fecha 29 de noviembre del 2011 se resuelve integrar la resolución número trece, en consecuencia, dispone que la entidad demandada proceda a recalcular la pensión del actor teniendo en cuenta los años de aporte reconocidos a nivel judicial; y asimismo, cumpla con el pago de los devengados e intereses legales correspondientes teniendo en cuenta el artículo 1246° del Código Civil.

FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:

La parte demandada interpone recurso de apelación señalando que el Tribunal Constitucional ha establecido que los certificados podrían acreditar años de aportes siempre y cuando se encuentren acreditados con otros documentos, no por sí solos, pues cabe la posibilidad de que hayan sido antedatados a fin de obtener prestación previsional; asimismo, señala que no basta que el actor adjunte certificado de trabajo en copia certificada u original pues señala que no se ha acreditado que el que expide el documento cuente con el poder para expedirlo, no cuenta con sello, hecho que el Juzgador no ha valorado en el presente caso; además, es mucho más apropiado reconocer como cabe que una cuestión compleja como la propuesta no puede ser elucidada en una vía que carece de estación de pruebas y que debe darse a la demandada la posibilidad de defenderse en un proceso más lato en el que se determine si la verificación administrativa que ha buscado las planillas del empleador y no únicamente un certificado, se ha ajustado a derecho.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”; la misma que se interpone para poner fin a la negación de la administración o por una disposición administrativa; siendo así, se recurre ante el Poder Judicial para que se brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración (tal como lo expresa Priori Posada, Giovanni, en su libro Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; citado por Dante Cervantes Anaya, en su Libro Manual de Derecho Administrativo; página 671); debiendo agregar que concordante con lo expresado, la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala en su artículo primero que la Acción Contencioso Administrativa prevista en el artículo 148º de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

SEGUNDO: Que, la pretensión de la demandante tiene por finalidad que la demandada emita una nueva resolución que reconozca los 43 años, 06 meses y 01 día de los aportes efectuados por su esposo del quien en vida fue don VMCHB, aportes realizados a través de la empresa Agroindustrias San Jacinto S.A.A. de conformidad a lo que manda la Ley N° 28407.

TERCERO: Que, conforme se observa del expediente administrativo que viene como acompañado al principal se tiene que a folios 249 obra la Resolución N° 2354-97-ONP/DC su fecha 20 de enero de 1997 que resuelve otorgar a don VMCHB pensión de jubilación adelantada por la suma de S/. 360.74 a partir del 01 de agosto de 1995, incluido el incremento por su cónyuge CCMR de CH., ello en mérito a lo dispuesto por el artículo 44 del Decreto Ley N° 19990, y artículo 1 y Única Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 25967; asimismo, se observa que vía judicial el pensionista (causante de la demandante) interpone acción de amparo con la finalidad de que se declare inaplicable la Resolución N° 2354-97-ONP/DC, por haberse aplicado retroactivamente para el cálculo del monto de pensiones del Decreto Ley N° 25967, negándosele a percibir el goce de una pensión de jubilación acorde con los términos y alcances de los montos conforme lo dispone el Decreto Ley N° 19990, el mismo que fue declarado fundada la demanda de acción de amparo, y se declara inaplicable la resolución antes indicada, ordenándose a la demandada expida nueva resolución administrativa otorgándole al demandante la pensión que le corresponde conforme a las disposiciones del Decreto Ley N° 19990 incluido el criterio para calcular el monto de la pensión así como el pago de reintegros devengados a favor del demandante; por ello, se emite la Resolución Administrativa N° 0000052117-2003-ONP/DC/DL 19990 que resuelve otorgar por mandato judicial, pensión de jubilación adelantada dentro de los alcances del Decreto Ley N° 19990 a don VMCHB., , por la suma de S/. 418.13 a partir del 01 de agosto de 1995, incluyendo el incremento por su

cónyuge doña A.

CUARTO: Que, en cuanto al reconocimiento de años de aportación, es de indicar que según sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC, con fecha de expedición el día veintidós de setiembre del dos mil ocho, en la cual se ha establecido con criterio vinculante que: *“El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el Juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de ESSALUD, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, más no en copia simple. El Juez, de oficio o a pedido del demandante, podrá solicitar el expediente administrativo a la ONP o copia fedateada de él, bajo responsabilidad”*.

QUINTO: Que, de igual modo, dicha sentencia señala en su fundamento 16), *“Sobre el particular, este Tribunal considera que la modificación del artículo 70 del D. Ley 19990 en nada afecta la responsabilidad de los empleadores por la retención y pago de las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, pues si bien en la nueva redacción se ha eliminado la frase “Aún cuando el empleador, o la empresa de propiedad social, cooperativa o similar, no hubiese efectuado el pago de las aportaciones”, ello no implica que las aportaciones retenidas y no pagadas sean consideradas como aportaciones no efectuadas; por el contrario, las aportaciones retenidas y no pagadas por los empleadores deben ser considerados como aportaciones efectivas, pues la modificación referida no enerva la calidad de los empleadores como agentes de retención de las aportaciones de los trabajadores”*.

SEXTO: Que, en ese contexto, la demandante pretende que se le reconozca 10 años, 08 meses y 13 días de aporte al Sistema Nacional de Pensiones, sumando con los ya reconocidos (33 años) 43 años, 06 meses y 01 día de aporte, ello en base a su certificado de trabajo y a su liquidación de indemnización por tiempo de servicios entregados y pagados respectivamente por su ex empleadora Empresa Agroindustrias San Jacinto S.A.A.; siendo así, se tiene que visto y analizados los actuados a folios 89 obra la carta su fecha 20 de mayo del 2011 emitida por la ex empleadora del demandante, ordenado por el A'quo en el auto de folios 72, la misma que señala “dicho documento ha sido emitida por mi representada, así como la información contenida se ajusta a la verdad” (referido a la constancia de trabajo); asimismo, señala que “para mayor credibilidad adjunta copia de la liquidación de beneficios sociales”; por consiguiente, conforme señala el A'quo en la venida en grado, se debe reconocer a la parte demandante 10 años, 06 meses y 01 días de aporte, teniendo en cuenta que ingresó a laborar con fecha 12 de marzo de 1950 hasta el 31 de julio de 1995, acreditando un total de 43 años, 06 meses y 01 día de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, por lo que la venida en grado debe confirmarse en

este extremo.

SÉTIMO: Que, en cuanto al recálculo de su pensión de jubilación adelantada, al respecto debe tenerse en cuenta que si bien se le está reconociendo 10 años, 06 meses y 01 día más de aporte, al causante de la demandante; sin embargo, tal incremento de años de aportación no afecta en nada a la pensión de jubilación, por cuanto conforme es de verse de la hoja de liquidación de folios 231 a 238 del expediente administrativo, la demandada ha considerado para efectos de establecer la remuneración de referencia los doce últimos meses anteriores a su fecha de cese para la empresa Agroindustrias San Jacinto S.A.A., respecto de quien le ha correspondido tal reconocimiento, esto es, el 31 de julio de 1995, dado que el aludido período corresponde desde el mes de julio de 1994 a junio de 1995, considerando además que los años reconocidos judicialmente corresponde a período anterior al que comprende el liquidado para efectos de establecer la aludida remuneración de referencia; por consiguiente, la venida en grado en dicho extremo debe revocarse; asimismo, al desestimarse la pretensión del recálculo de su pensión de jubilación, tampoco corresponde ordenar el pago de las pensiones devengadas e intereses legales. Fundamentos por los cuales, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa:

RESUELVE:

- I) **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número trece su fecha 28 de octubre del 2011, que declara fundada la demanda interpuesta por doña A, contra la B, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, ordenaron que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución reconociendo a favor del causante de la demandante un total de 43 años, 06 meses y 01 día de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, incluidos los ya reconocidos a nivel administrativo.
- II) **REVOCARON** la misma en el extremo que dispone que la entidad demandada proceda a recalcular la pensión del causante de la parte actora, teniendo en cuenta los años de aporte reconocidos a nivel judicial, así como que cumpla con el pago de los devengados e intereses legales correspondientes; **REFORMÁNDOLA** declararon infundada en dichos extremos. Sin condena de costas ni costos; y, los **DEVOLVIERON** a su Juzgado de origen. *Juez Superior Provisional Ponente Doctor Wilson Alejandro Chiu Pardo.*

S.S.

Cavero Lévano, C.
Rodríguez Soto, R.
Chiu Pardo, W.

Sumilla.- Se incurre en motivación aparente cuando existe una determinada resolución judicial que parece justificar la decisión pero cuyo contenido no explica las razones del fallo. En el caso de autos, la instancia de mérito reconoce más años de aportes a los ya reconocidos a favor del causante de la demandante; sin embargo, no explica el fundamento legal y táctico que lo lleva a desestimar que se recalculase la pensión en mérito a mayores años de aportación reconocidos en sede judicial, lo cual lesiona el contenido esencial de la garantía constitucional de la debida motivación y con ello el debido proceso legal, ambos contemplados en los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Lima, veintidós de mayo de dos mil catorce

VISTA; con el expediente administrativo acompañado, la causa número mil seiscientos sesenta y nueve, guion dos mil trece-, guion DEL SANTA, en audiencia pública de la fecha; con lo expuesto en el Dictamen Fiscal Supremo; y, luego de verificada la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:

MATERIA DEL RECURSO:

Se trata del recurso de casación interpuesto por la parte demandante, doña A, mediante escrito presentado el veintiséis de octubre de dos mil doce, que corre en fojas ciento setenta y cuatro a ciento setenta y siete, contra la Sentencia de Vista de fecha dos de octubre de dos mil doce, que corre en fojas ciento sesenta y siete a ciento setenta, que confirma la Sentencia apelada de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, que corre en fojas ciento doce a ciento dieciséis, en el extremo que ordena a la demandada expedir nueva resolución reconociendo un total de cuarenta y tres (43) años, seis (6) meses y un (1) día al causante, y la revoca en el extremo que dispone que la entidad demandada proceda a efectuar un nuevo cálculo de la pensión del causante de la demandante, y reformándola declara infundada dicho extremo; en el proceso seguido con la entidad demandada, B, sobre reconocimiento de años de aportaciones.

CAUSAL DEL RECURSO:

El recurso de casación ha sido declarado procedente de manera excepcional, mediante resolución de fecha tres de julio de dos mil trece, que corre en fojas y veintiuno a veintidós del cuaderno de casación, por la causal de infracción normativa de los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución - Política del Perú, a efectos de verificar si la recurrida se encuentra debidamente motivada.

CONSIDERANDO:

Primero: Vía Administrativa

Mediante solicitud de fecha primero de junio de dos mil diez, que corre en fojas diez, doña A, solicita se emita una nueva resolución, reconociendo cuarenta y tres (43) años, seis (6) meses y un (1) día, de aportes efectuados por su causante, don VMCHB, la misma que es denegada por la entidad demandada, a través de la notificación de fecha tres de junio de dos mil diez, alegando que la Resolución N° 0000052117-2003-ONP/DC/DL19990, quedó firme desde el momento en que se dejó consentir. El actor interpuso recurso de apelación contra esta notificación, la mismo que fue desestimada mediante notificación de fecha dieciséis de junio de dos mil diez.

Segundo: Vía Judicial

Por escrito de fecha doce de agosto de dos mil diez, que corre en fojas quince a diecisiete, la accionante demanda que se emita nueva resolución; en consecuencia le reconozca los cuarenta y tres (43) años, seis (6) meses y un (1) día de los aportes efectuados por su causante.

El Séptimo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia Del Santa, mediante

Sentencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, integrada por Resolución número catorce de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once; declara fundada la demanda argumentando que la actora ha cumplido con acreditar los años de aportaciones de su causante con documentos idóneos, tales como el certificado de trabajo y la liquidación de beneficios sociales.

La Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia Del Santa, mediante Sentencia de Vista de fecha dos de octubre de dos mil doce, confirma la Sentencia apelada de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, en el extremo que ordena a la demandada que cumpla con expedir nueva resolución reconociéndole un total de cuarenta y tres (43) años, seis (6) meses y un (1) día al causante de la actora, y revoca en el extremo que dispone que la entidad demandada proceda a efectuar un nuevo cálculo de la pensión del causante de la demandante, teniendo en cuenta los años de aportes reconocidos a nivel judicial, así como el pago de devengados e intereses legales, y reformándola declara infundados dichos extremos.

Tercero: El presente recurso se ha declarado procedente por la siguiente causal de infracción normativa:

- Incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú que establece lo siguiente:

"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser y" desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan".

Cuarto: Respecto al debido proceso, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 4907-2005-HCfTC de fecha ocho de agosto de dos mil cinco, en sus fundamentos dos, tres y cuatro, ha expresado lo siguiente:

"(...)2. El artículo 139° de la Norma Suprema establece los principios y derechos de la función jurisdiccional. El inciso 3 garantiza la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. 3. En ese sentido, la exigencia de su efectivo respeto no solo tiene que ver con la necesidad de garantizar a todo justiciable determinadas garantías mínimas cuando este participa en un proceso judicial, sino también con la propia validez de la configuración del proceso, cualquiera que sea la materia que en su seno se pueda dirimir, como puede ser la actividad investigatoria realizada por el órgano jurisdiccional. De esta forma, el debido proceso no solo es un derecho de connotación procesal que se traduce, como antes se ha dicho, en el respeto de determinados atributos, sino también una institución compleja que desborda el ámbito meramente jurisdiccional. 4. El artículo 4 del Código Procesal Constitucional, recogiendo lo previsto en los instrumentos internacionales, consagra el

derecho al debido proceso como atributo integrante de la tutela procesal efectiva, que se define como aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan éste y otros derechos procesales de igual significación (...).

Quinto: En cuanto al principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales, el Tribunal Constitucional en su Sentencia de fecha trece de octubre de dos mil ocho, al resolver el Expediente N° 00728-2008-HC, en su sexto fundamento, ha expresado lo siguiente:

"Ya en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N.° 1480-20C6- AA/TC. FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que "el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos".

Sexto.- En consecuencia, corresponde a esta Sala Suprema establecer a partir de la revisión de los actuados, si el Colegiado Superior ha motivado adecuadamente su decisión, aplicando las normas correspondientes al caso concreto o por el contrario ha vulnerado la garantía constitucional de observancia del debido proceso.

Setimo.- En el caso de autos la actora (cónyuge supérstite) del causante VMCHB reclama que se reconozca los cuarenta y tres (43) años, seis (6) meses y un (1) día de aportes realizados al Sistema Nacional de Pensiones al haber laborado para la Empresa Agroindustrias San Jacinto, pretensión que fue acogida en primera instancia y no fue impugnada por la demandante, mostrando su conformidad.

Ahora bien, la Sentencia de Vista parte por reconocer que el causante de la actora tiene cuarenta y tres (43) años, seis (6) meses y un (1) día de aportes al Sistema Nacional de Pensiones por el período comprendido entre el doce de marzo de mil novecientos cincuenta hasta el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco; sin embargo, contradictoriamente revoca la Sentencia apelada en el extremo que ordena el recálculo de la pensión y el pago de reintegro e intereses, y reformándola declara infundados estos extremos alegando que los años reconocidos son por un período anterior al liquidado para establecer la remuneración de referencia; omitiendo explicar el fundamento legal que lo lleva a sostener que un mayor reconocimiento de aportes no origina un recálculo en la pensión.

Octavo.- Estando a lo expuesto precedentemente, se aprecia que la Sala de mérito ha incurrido en motivación aparente, lo que constituye vulneración del derecho al debido

proceso y motivación de las resoluciones judiciales, ambos contemplados en los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, respectivamente, en concordancia con el artículo 396° del Código Procesal Civil; razón por la que esta causal es fundada.

FALLO:

Por estas consideraciones, con lo expuesto en el Dictamen Fiscal Supremo, declararon: FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, doña A, mediante escrito presentado el veintiséis de octubre de dos mil doce, que corre en fojas ciento setenta y cuatro a ciento setenta y siete; en consecuencia declararon NULA la Sentencia de Vista de fecha dos de octubre de dos mil doce, que corre en fojas ciento sesenta y siete a ciento setenta; ORDENARON que la Sala Superior emita nuevo pronunciamiento conforme a ley; y DISPUSIERON la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; conforme a ley; en el proceso seguido con la entidad demandada, Oficina de Normalización Previsional (ONP), sobre reconocimiento de años de aportaciones,* interviniendo como ponente, la señora jueza suprema De La Rosa Bedriñana; y los devolvieron.

S.S.

ARÉVALO VELA
YRIVARREN FALLAQUE
MORALES GONZÁLES
DE LA ROSA BEDRIÑANA
MALCA GUAYLUPO
Hvnt/Htp.

SALA LABORAL : Sede Periférica I
EXPEDIENTE : 02470-2010-0-2501-JR-LA-01.
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.
RELATOR : VLAM
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICINCO.
Chimbote, dieciséis de octubre Del dos mil catorce.-

SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha 28 de octubre del 2011, integrada por resolución número catorce de fecha 29 de noviembre del 2011, que declara fundada la demanda interpuesta por doña A contra la B sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, ordenaron que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución reconociendo a favor del causante de la demandante un total de 43 años, 06 meses y 01 día de aportes al Sistema Nacional de Pensiones incluidos los ya reconocidos a nivel administrativo y proceda a recalcular su pensión de jubilación teniendo en cuenta los años de aportes reconocidos a nivel judicial, más el pago de los devengados e intereses legales correspondientes teniendo en cuenta el artículo 1246° del Código Civil. Sin condena de costas ni costos

FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:

La parte demandada interpone recurso de apelación señalando que: a) El Tribunal Constitucional ha establecido que los certificados podrían acreditar años de aportes siempre y cuando se encuentren acreditados con otros documentos, no por sí solos, pues cabe la posibilidad de que hayan sido antedatados a fin de obtener prestación previsional; b) No basta que el actor adjunte certificado de trabajo en copia certificada u original pues señala que no se ha acreditado que el que expide el documento cuente con el poder para expedirlo, no cuenta con sello, hechos que el Juzgador no ha valorado en el presente caso; y, c) Es mucho más apropiado reconocer, como cabe, que una cuestión compleja como la propuesta no puede ser elucidada en una vía que carece de estación de pruebas y que debe darse a la demandada la posibilidad de defenderse en un proceso más lato en el que se determine si la verificación administrativa que ha buscado las planillas del empleador y no únicamente un certificado, se ha ajustado a derecho.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución "las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa"; la misma que se interpone para poner fin a la negación de la administración o por una disposición administrativa; siendo así, se recurre ante el Poder Judicial para que se brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración (tal como lo expresa Priori Posada, Giovanni, en su libro Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; citado por Dante Cervantes Anaya, en su Libro Manual de Derecho Administrativo; página 671); debiendo agregar que concordante con lo expresado, la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala en

su artículo primero que la Acción Contencioso Administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

SEGUNDO: Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro "El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil" (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que "El principio de congruencia -dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, "porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona mas al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum".

TERCERO: Que, la pretensión de la demandante tiene por finalidad que la demandada emita una nueva resolución reconociendo 43 años, 06 meses y 01 día de aportes efectuados por su causante, quien en vida fue don CHBVM, aportes realizados a través de la empresa Agroindustrias San Jacinto S.A.A. de conformidad a lo que manda la Ley N° 28407.

CUARTO: Que, conforme se observa del expediente administrativo que viene como acompañado al principal se tiene que a folios 249 obra la Resolución N° 2354-97-ONP/DC su fecha 20 de enero de 1997 que resuelve otorgar a don CHBVM pensión de jubilación adelantada por la suma de SI. 360.74 a partir del 01 de agosto de 1995, incluido el incremento por su cónyuge A, ello en mérito a lo dispuesto por el artículo 44 del Decreto Ley N° 19990, y artículo 1 y Única Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 25967; asimismo, se observa que vía judicial el pensionista (causante de la demandante) interpone acción de amparo con la finalidad de que se declare inaplicable la Resolución N° 2354-97-ONP/DC, por haberse aplicado retroactivamente para el cálculo del monto de pensiones del Decreto Ley N° 25967, negándosele a percibir el goce de una pensión de jubilación acorde con los términos y alcances de los montos conforme lo dispone el Decreto Ley N° 19990, la misma que fue declarada fundada, consecuentemente se declara inaplicable la resolución antes indicada, disponiendo que la demandada expida nueva resolución administrativa otorgándole al demandante la pensión que le corresponde conforme a las disposiciones del Decreto Ley N° 19990 incluido el criterio para calcular el monto de la pensión así como el pago de reintegros devengados a favor del demandante; por ello, se emite la Resolución Administrativa N° 0000052117-2003-ONP/DC/DL 19990 que resuelve otorgar por mandato judicial, pensión de jubilación adelantada dentro de los alcances del Decreto Ley N° 19990 a don VMCHB, por la suma de SI. 418.13 a partir del 01 de agosto de 1995, incluyendo el incremento por su cónyuge doña A.

QUINTO; Que, en cuanto al reconocimiento de años de aportación, es de indicar que según sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC, con fecha de expedición el día veintidós de setiembre del dos mil ocho, en la cual se ha establecido con criterio vinculante que: "El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el Juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de ESSALUD, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, coma legalizada o fedateada, más no en copia simple. El Juez, de oficio o a pedido del demandante, podrá solicitar el expediente administrativo a la ONP o copia fedateada de él, bajo responsabilidad".

SEXTO: Que, de igual modo, dicha sentencia señala en su fundamento 16), "Sobre el

particular, este Tribunal considera que la modificación del artículo 70 del D. Ley 19990 en nada afecta la responsabilidad de los empleadores por la retención y pago de las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, pues si bien en la nueva redacción se ha eliminado la frase "Aún cuando el empleador, o la empresa de propiedad social, cooperativa o similar, no hubiese efectuado el pago de las aportaciones", ello no implica que las aportaciones retenidas y no pagadas sean consideradas como aportaciones no efectuadas; por el contrario, las aportaciones retenidas y no pagadas por los empleadores deben ser considerados como aportaciones efectivas, pues la modificación referida no enerva la calidad de los empleadores como agentes de retención de las aportaciones de los trabajadores".

SETIMO: Que, en ese contexto, la demandante pretende que se le reconozca a su causante, 10 años, 08 meses y 13 días de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, en adición a los ya reconocidos (33 años), haciendo un total de 43 años, 06 meses y 01 día de aporte, ello en base a su certificado de trabajo y a su liquidación de indemnización por tiempo de servicios entregados y pagados respectivamente por su ex empleadora Empresa Agroindustrias San Jacinto S.A.A.; siendo así, se tiene que visto y analizados los actuados a folios 89 obra inserta la carta su fecha 20 de mayo del 2011 emitida por la ex empleadora del causante de la demandante, la misma que señala "dicho documento ha sido emitido por mi representada, así como la información contenida se ajusta a la verdad" (referido a la constancia de trabajo); asimismo, señala que "para mayor credibilidad adjunta copia de la liquidación de beneficios sociales"; de modo que, conforme señala el A'quo en la venida en grado, corresponde reconocer a la parte demandante 10 años, 06 meses y 01 días de aporte, teniendo en cuenta que ingresó a laborar con fecha 12 de marzo de 1950 hasta el 31 de julio de 1995, acreditando un total de 43 años, 06 meses y 01 día de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, debiendo efectuarse además, de ser el caso, el recálculo de su pensión de jubilación del causante de la demandante, así como el pago de las pensiones devengadas e intereses legales, por lo que la venida en grado debe confirmarse. Fundamentos por los cuales, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa:

RESUELVE:

CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número trece su fecha 28 de octubre del 2011, integrada por resolución número catorce de fecha 29 de noviembre del 2011, que declara fundada la demanda interpuesta por doña A contra la B sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, ordenaron que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución reconociendo a favor del causante de la demandante un total de 43 años, 06 meses y 01 día de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, incluidos los ya reconocidos a nivel administrativo; y se dispone que la entidad demandada, de ser el caso, proceda a recalcular la pensión del causante de la parte actora, teniendo en cuenta los años de aportes reconocidos a nivel judicial, así como el pago de devengados e intereses legales correspondientes. Sin condena de costas ni costos; y, los DEVOLVIERON a su Juzgado de origen. Juez Superior Titular Ponente Doctor Wilson Alejandro Chiu Pardo.

S.S.

Cavero Lévano,

C. Chiu Pardo.

W. Rodríguez Soto, R

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento

		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

			tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

			tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple.
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple.
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la

prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los

parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	1						[17 - 20]	Muy alta
							X								[13-16]	Alta
		Motivación del derecho							4						[9- 12]	Mediana
					X										[5 - 8]	Baja
															[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9						[9 -10]	Muy alta
							X								[7 - 8]	Alta
															[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión						X							[3 - 4]	Baja
															[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO


De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, sobre impugnación de resolución administrativa.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 15 de Octubre del 2017



FIDEL ALFREDO CHINCHAY MORENO
DNI N° 17937689

